

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de enero de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de cinco proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios, enlistados a continuación:

- 1.1** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/QDGAR/CG/27/2013, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS FORMULADA POR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, JORGE LUIS LAVALLE MAURY Y JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS POR LA PRESUNTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FALSA AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- 1.2** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PT/JD16/VER/23/PEF/38/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DERIVADO DE LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN DE DIECISÉIS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, HUMANISTA ENCUENTRO SOCIAL Y ALTERNATIVA VERACRUZANA, EN INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.
- 1.3** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/95/PEF/110/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR LA POSIBLE VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ, OTRORA DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XXVI, EN EL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN NACIONAL CAMPESINA Y A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES.

1.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR JAVIER CORRAL JURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE SUS NORMAS DE AFILIACIÓN.

1.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016 y sus acumulados UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016, UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 y UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y DIVERSOS CIUDADANOS, EN CONTRA DE ALFREDO DEL MAZO MAZA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CPM MEDIOS, S.A. DE C.V., CON MOTIVO DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES GENERADAS DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ALUSIVA AL PRIMER INFORME DE LABORES DE ALFREDO DEL MAZO MAZA, EN SU CALIDAD DEL OTRORA DIPUTADO FEDERAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las 11 horas con 10 minutos, del 11 de enero del año 2018, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, y los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y Dr. Benito Nacif Hernández, integrantes de la Comisión, como invitados los Consejeros Electorales, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico que pase la lista de asistencia a la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, por lo que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto, dividido en cinco apartados, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Decretó un receso, para poder atender el Comité de Radio y Televisión, que está convocado a las 11 horas del día y que somos los mismos integrantes de esta Comisión de Quejas los que también integramos ese Comité.

Entonces, reanudaríamos la Comisión de Quejas una vez que concluya el Comité de Radio y Televisión. Gracias.

(Receso)

Consejera Electoral Adriana Favela: Siendo las 13 horas del día 11 de enero de 2018, declaró la reanudación de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias y solicitó que verifique el quorum legal para continuar con la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, por lo que existe el quorum legal para reanudar la sesión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dado que ya se había aprobado el orden del día, y que se trata de un solo punto, que para su aprobación comprende cinco apartados, consultó si alguien desea reservar alguno de los proyectos enlistados.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservó los puntos 1.1 y 1.3.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señala que el Consejero Benito Nacif reserva el punto 1.4.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Reservó el punto 1.2.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dado que se reservaron los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 solicitó que se tome la votación del punto 1.5.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó si se aprueba el Proyecto enlistado como punto 1.5 del orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016 y sus acumulados UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016, UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016 y UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del 1.1 reservado por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Mtro. Carlos Ferrer: Diversos senadores presentaron denuncia en contra de quien resultara responsable por hechos violatorios de la normatividad electoral, derivado del traslado de residentes de los estados de Yucatán y Campeche a Quintana Roo, mediante el ofrecimiento de beneficios en dinero o en especie con el propósito de afectar los resultados en los Comicios Locales a celebrarse en 2013.

En el Proyecto que se somete a consideración se propone declarar la improcedencia por incompetencia de este Instituto, respecto de la coacción al voto que hacen valer los denunciados, toda vez que se considera que ello es competencia del Organismo Público Electoral de Quintana Roo.

De los 612 ciudadanos de los cuales se tuvo conocimiento que realizaron cambios de domicilio, que a la postre resultaron irregulares, según el Registro Federal de Electores, se propone declarar fundado el procedimiento sólo por cuanto hace a 467 al corroborarse que tanto residentes, propietarios o vecinos del nuevo domicilio que señalaron en el estado de Quintana Roo, manifestaron que los denunciados no residían en él. Asimismo, al practicarse la visita de verificación en el domicilio donde anteriormente habitaban, es decir, en el estado de Yucatán, se constató fehacientemente que estos tenían su lugar de residencia en ese lugar.

En ese sentido, es claro que proporcionaron información o documentación falsa al Registro Federal de Electores, actualizando con ello el supuesto de infracción establecido en el artículo 345, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, se propone amonestar públicamente a estas personas.

Por cuanto hace al resto de los ciudadanos traídos al procedimiento por cambios irregulares, se estima infundado, pues no obstante que se determinó como irregular su trámite de cambio de domicilio, para el caso que nos ocupa, no se pudo corroborar que hayan proporcionado información falsa de conformidad con los razonamientos y motivos que en el Proyecto se establecen.

De las investigaciones y constancias que obran en el expediente, se pudo advertir la declaración de diversos ciudadanos, quienes señalaron a otros más ser los que instigaron o motivaron a realizar el trámite de cambio de domicilio, razón por la cual también se les

llamó al procedimiento al estimarse que también son responsables del tipo administrativo previsto en el artículo antes citado, y por ende, deberían responder por la comisión de esos hechos.

En ese sentido se propone declarar fundado el procedimiento respecto de dos ciudadanos, pues se estima que, por cuanto hace a ellos, existen indicios suficientes que, concatenados entre sí, generan convicción respecto de su responsabilidad, por lo que se propone imponer sendas multas en términos de lo expuesto en el Proyecto.

Por cuanto hace al resto de los ciudadanos que fueron señalados como instigadores o movilizadores, tanto en declaraciones de personas que realizaron cambios de domicilios irregular, como notas periodísticas, el Proyecto propone declarar infundado el procedimiento, habida cuenta que no existen elementos probatorios suficientes que demuestren su responsabilidad y que venzan, por sí mismos, el principio de presunción de inocencia que debe observar esta autoridad.

Finalmente respecto de la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, se propone declarar infundado el procedimiento dado que, de las pruebas que obran en el expediente, no se pudo acreditar que dicho Instituto haya tenido conocimiento previo a través de sus estructuras o dirigencias respecto del actuar de los sujetos señalados como movilizadores, de tal modo que estuviese en actitud de poder evitar la consumación de la conducta, o bien, deslindarse de los actos cometidos en su nombre.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la voz al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña. Adelante, en primera ronda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: La razón por la que pedí reservar este asunto es porque no comparto el sentido del mismo en su gran mayoría, como lo expuse en la reunión previa a esta sesión de la Comisión, no puedo compartir que no haya responsabilidad para el Partido Político que está señalado por diversas personas. Me parece que el número es significativo, no son casos aislados dentro de un gran universo de solo uno o dos menciones, sino que son decenas. Por otra parte, no hay ninguna otra mención de algún otro instituto político que pudiera haber estado atrás de la orquestación de estos lamentables hechos.

Lamento que, implícitamente, por lo menos yo así lo veo, del Proyecto se deriva que esas decenas de personas se les da el estatus de mentirosas, pero cuando señalan a dos o tres personas en lo físico, ahí sí se les da el estatus de verdaderos ciudadanos aportantes de información al procedimiento.

Hay una contradicción, o una tensión en el Proyecto, no veo que se deba suprimir u omitir alguna conclusión, de tantas menciones hacia el partido político. Hay que subrayar que fueron respuestas espontáneas de personas, de distintas ubicaciones; es decir, es razonable pensar que no se pusieron de acuerdo para señalar exclusivamente a un instituto político como a quien pertenecen o están vinculados. Se debe de entender como líderes o lideresas en ciertas zonas, y la máxima de la experiencia indica que los partidos

políticos no suelen actuar en estos asuntos dejando evidencia, son, evidentemente, en las pruebas que se pueden llegar aquí en una investigación por solo esta naturaleza. Creo que debe ser fundado para el PRI porque hay elementos suficientes en el expediente que conllevan a una responsabilidad.

Por otra parte, también tengo la observación respecto a un conjunto de ciudadanas y ciudadanos que se propone resultar infundado, en más de cien, en estos casos se está sancionando con amonestación pública, que son todos aquellos que fueron movilizados para hacer esto que se denomina “turismo electoral”, lo que sostengo es que la única diferencia con los que sí viene fundando es que no comparecieron, no obstante tengo entendido que hay dictámenes de todos ellos, que emite DERFE, en el sentido de que tuvieron domicilios irregulares; entonces, no veo alguna razón de peso suficiente como para que todos los que estuvieron en ese supuesto de domicilios irregulares no sean igualmente sancionados mediante amonestación.

Creo que ésta es una sanción adecuada, no debe quedar impune para nadie estos hechos, incluidos los ciudadanos, que hay que reconocerlo, lamentablemente por razones de necesidades económicas, de engaños, hay casos donde les dijeron que les iban a dar también terrenos, lotes a muy bajo precio, había ese tipo de gancho para trasladarlos hacia otro estado incluso.

Sobre ellos, sí hay elementos suficientes para agruparlos en este conjunto de ciudadanos 467, que viene el procedimiento fundado, de modo que sólo son muy pocos, está muy claro en el Proyecto, eso sí lo comparto, no quisiera que se confundiera, que absolutamente todos los ciudadanos, debe ser fundado.

Sí hay, menos de 20, en los que genuinamente se comprobó que fueron a trabajar, que tras la visita se constató que estaban en el nuevo domicilio y que no estaban en el anterior, entonces lo que sostengo fundamentalmente es que este Proyecto debiera modificarse, por la razón primeramente expuesta de, fundado en contra del Instituto Político, y también fundado respecto a un conjunto de ciudadanos, obviamente en los mismos términos que en los restantes de amonestación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó al Consejero Ruiz Saldaña si le permite una pregunta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sí, con mucho gusto.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Por qué sería fundado en relación con los demás ciudadanos que dice?

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Entiendo que respecto de todos ellos también hay dictámenes de la situación registral, emitidos por la Secretaría Técnica Normativa, donde se llega a las mismas conclusiones que los ciudadanos de los que sí viene fundado, es decir, que sí habría un cambio de domicilio irregular; incluso sería una tensión dentro del Proyecto que habiendo dictámenes con la misma conclusión, para algunos

ciudadanos es infundado y para otros es fundado, obviamente haciendo exclusión de estos muy pocos que genuinamente se demostró en el expediente que cambiaron su domicilio en ese tiempo, coincidentemente cuando se dio el fenómeno del turismo electoral, pero ellos no estuvieron nunca involucrados porque se fueron a trabajar, fueron genuinamente con la necesidad de realizar su cambio de domicilio.

Consejera Electoral Adriana Favela: En primera ronda la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincido en una parte con el Consejero Ruiz Saldaña y en otra parte, honestamente lo tendría que revisar para ver qué elementos hay en el expediente, en específico la parte del tema de los ciudadanos que se está declarando infundado contra los ciudadanos presuntamente movilizados y que las constancias del expediente nos debiesen llevar a otra conclusión, según lo que decía, en este momento no me pronunciaría porque sí quisiera revisar el Proyecto a detalle en torno a este punto.

En lo que sí coincido claramente con el Consejero Ruiz Saldaña y no coincido con el Proyecto que está sometido a consideración de esta Comisión, es en el tema relacionado con la responsabilidad del partido político que fue denunciado, para poder analizar este asunto, vale la pena dar un paso atrás a la primera vez que esta Comisión conoció de este asunto.

Se presenta la queja por un tema de turismo electoral, por dar datos falsos al Registro Federal de Elector, es precisamente en un contexto de turismo electoral, es decir, de reubicación de ciudadanas y de ciudadanos con fines electorales para los que señalan y dan documentación al Registro Federal de Electores que acreditaría, supuestamente, el cambio de domicilio, pero que no es documentación que corresponda a un domicilio al que de hecho se hayan trasladado.

Cuando conocimos esto por primera vez en la Comisión de Quejas y Denuncias, el procedimiento venía fundado exclusivamente contra los ciudadanos que fueron movilizados, es decir, contra los ciudadanos que dieron la información falsa directamente ante el Registro Federal de Electores, y la Comisión de Quejas pidió que se hiciera una investigación, precisamente, porque no es válido que ante un esquema de esta naturaleza el responsable sea únicamente el ciudadano que es movilizado, porque no es movilizado por sí mismo, es decir, no dio datos falsos al Registro Federal de Electores, exclusivamente porque espontáneamente o por ocurrencia quiso sacar una credencial en otro estado y proporcionó documentación de un domicilio que no le corresponde. No venía así, efectivamente era un conjunto de personas y ahora tenemos incluso 600 personas, si no estamos hablando de un número menor, que fueron movilizadas por terceras personas.

Entonces, estas terceras personas también son responsables de la infracción que se está acreditando, gracias a esta investigación ahora tenemos la responsabilidad establecida de, que son los instigadores, aquellas personas directamente señaladas por distintos

ciudadanas y ciudadanos que refirieron quien los llevó, entonces, existen varias menciones de diversos ciudadanos que pueden robustecer la prueba indiciaria, entonces se dice “podemos pensar que estas personas son responsables”, tenemos indicios suficientes para responsabilizar a estas personas por instigar la comisión de esta infracción.

Sin embargo, de una forma un tanto contradictoria con el propio expediente; se dice: “puedo responsabilizar a las personas físicas que me señalan que fueron las que los llevaron, pero no puedo responsabilizar al instituto político que estaba detrás de ello”, y no es que yo diga que estaba detrás de ello, es que no fueron las siete personas que usamos como base para sancionar a uno o las nueve personas que usamos para sancionar a otro, sino que fueron más de 40 personas las que dijeron “a mí me vinieron a buscar del PRI... a mí me dijeron los del PRI que fuera e hiciera esto... son los del PRI... los del PRI...” es la única constante, no hay ningún otro partido político señalado como para dudar, y se podrá cuestionar “cómo sabían que era del PRI”, si la próxima vez queremos saber eso, la próxima vez les preguntamos cómo sabían que eran del PRI, pero esto es algo que también tenemos que irnos a la máxima de experiencia.

En distintos lugares reconocemos a nuestros vecinos y conocemos quién es quién, cómo pidieron las cosas, y para qué las pidieron; y se puede tener duda que uno de los ciudadanos estuvo en confusión, que quien le pidió que fuera era alguien del PRI o no, podría ser que dos ciudadanos estaban confundidos, pero luego resulta que tres estaban confundidos, y así nos vamos hasta 40 y tantos, porque eran muchos los que estamos suponiendo que estaban confundidos, y todo porque estamos diciendo “que no hay un vínculo con el partido político”, el partido político no se podría haber enterado, no tendría cómo haberse enterado; no podemos ser tan benevolentes con los partidos políticos ante una conducta infractora, pues insistió que no fue una acción espontánea de los ciudadanos, sino que fue una conducta orquestada para que se hicieran cambios de domicilios con fines electorales.

Me parece que ante las evidencias que hay, desresponsabilizar al partido político, en este caso, y establecer un estándar de prueba a tan alto nivel, lo que va a hacer es que se pueda siempre responsabilizar a la parte más baja de la cadena, pero nunca llegar a una responsabilización de quien tomó las decisiones en la parte más alta, de quien fue el autor intelectual o el orquestador de las conductas.

Esto trasciende, en este caso, es cierto partido político el denunciado, pero ha habido cantidad de denuncias sobre distintos partidos políticos cometiendo este tipo de conductas; lo que tenemos que establecer es un precedente sobre qué nivel de tolerancia vamos a tener respecto de conductas, por parte de los partidos políticos, me parece que el nivel de tolerancia que estamos estableciendo en este Proyecto, es una tolerancia enorme, en la que responsabilizamos a la persona que ante un estado de necesidad, tras un aprovechamiento de su necesidad, porque sí tenemos muchas historias en el expediente y son coincidentes. Hubo un aprovechamiento de un tema de necesidad y no es porque una persona nos lo haya dicho, es porque fue el modus operandi que se desprende de los dichos de las distintas personas. A esa persona de la que se

aprovecharon, sí la estamos responsabilizando, pero aquél que se aprovechó de ella solamente nos vamos a un punto intermedio cuando sí hay un escalón por encima que debiese ser materia de una sanción por parte de esta autoridad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Este y otros asuntos que tenemos, me parece que tenemos necesidad de robustecer la argumentación referente a la figura de extinción de la potestad sancionadora, en el sentido de que tenemos que ser muy claros en justificar no sólo en temporal, sino cómo opera la extinción de la potestad sancionadora en este tipo de procedimientos, hacernos cargo también de las argumentaciones que se han expresado desde el Área Jurisdiccional y dejar claro por qué en este caso se justifica y no estamos frente a la extinción de la potestad sancionadora.

Se deben tener las premisas que fundamentan y una esencial, desde mi punto de vista, tiene que ver con que la extinción de la potestad sancionadora de la normativa que en este momento arrojaba esta investigación, tiene que ser alineada, evidentemente, con los artículos 14 y 17 constitucionales, pero que justo el plazo razonable nos lo establece la normativa en los años que la normativa establece para este tipo de investigaciones.

Pediría que, retomando los criterios que se han expuesto en la jurisdicción, que por cierto todavía no tenemos una jurisprudencia, se desglose cuáles son las razones de cómo se ve desde la norma la extinción de la potestad sancionadora en el procedimiento ordinario sancionador con la norma que rige en los hechos, con la norma actual, con las jurisprudencias que sí vienen ya tituladas como caducidad y aplicando esas cuestiones, desde mi punto de vista, no está extinta la potestad sancionadora en este procedimiento y en esa razón, como se hace en el propio Proyecto, reforzar esa parte argumentativa.

Segundo lugar: uno de los temas que nos plantea una figura adicional, de cómo vamos a ver la coautoría en los procedimientos ordinarios sancionadores. Generalmente las infracciones administrativas se habían visto por el sujeto y la responsabilidad directa de un sujeto, pero aquí tenemos una figura que me parece que la delimitaron bien desde el punto de vista teórico como instigadores.

El objeto o materia de esta investigación por la infracción denunciada es que se dieron datos falsos para el cambio de domicilio ante la autoridad correspondiente; ¿Quién puede cometer esa infracción? Ese es otro de los puntos relevantes, en principio el ciudadano que acude a la autoridad y genera un cambio de domicilio en sus registros del Padrón Electoral, para cualquier efecto, pero es el ciudadano o la ciudadana que presenta. ¿Quién en principio lo puede ver? Pues la ciudadana titular de ese derecho de ir a cambiar sus datos.

Aquí tenemos justamente una denuncia relacionada con turismo electoral, un grupo de personas, fueron y las llamaron para cambiar el domicilio, tenemos claro en este procedimiento, conforme a las pruebas, que se fueron a aplicar cuestionarios, que efectivamente hay ciudadanas y ciudadanos que hicieron esos cambios y que no correspondían los elementos, no sabemos, como dice el Proyecto, respecto de la

falsedad no nos pronunciamos en la calificación, pero sí nos dijeron que fueron motivadas por la invitación de otras personas para hacer ese cambio de datos.

Aquí un tema relevante es que de esos cuestionarios obtenemos indicios probatorios, es decir, a estas personas identifican de manera clara quiénes fueron los que los invitaron a realizar el acto ilícito, definen nombres y particularizan quién, y en algunos casos también refieren del partido político que se llamó a juicio, desde la óptica de una responsabilidad indirecta.

De esta forma, en la teoría, la coautoría en los ilícitos administrativos se reconoce, es la persona, el instigador, la persona que incita a otro a la ilicitud, pero que se requiere de este acto de manera imprescindible para que se cometa la infracción, me parece que en ese supuesto estamos bien aquí.

No es si existe el tipo de incitar a alguien, sino es la persona que motiva y elementos sin el cual no se habría dado la infracción y, sobre ella estamos dirigiendo el reproche. Creo que éste es un tema importante, no lo había visto antes, no sé si se haya presentado, pero en esta lógica, el proceso se está determinando la infracción por parte de unas personas a quienes la propuesta es amonestar, y justo no porque sea una situación específica, sino atendiendo también a la capacidad económica, todos los elementos que implican la individualización de una sanción; y a estas otras personas, instigadores, también se les está tomando en cuenta en los elementos para la individualización de la sanción, se les está proponiendo una sanción.

Y aquí viene un punto de quiebre y es, tenemos a las personas individuales, pero viene un partido político involucrado, por aquellos ciudadanos que dijeron, “fulanito de tal” del partido político “tal”. Y la pregunta es, sobre la base de la responsabilidad indirecta, es factible y tenemos elementos para poder definir la responsabilidad indirecta. Yo creo que la propuesta del Proyecto es congruente en el sentido del nivel que se exige, qué posibilidades tuvo ese partido político para poder deslindarse, interrumpir, hacer cualquier otro acto para que el ilícito, en ese momento no se cometiera.

Me parece que, en ese rango, pero tomando en cuenta las pruebas, en los primeros casos se identificaba claramente a las personas, “Fulanito o Perenganito de tal fueron quienes me instigaron a hacer el cambio”. Y aquí algunos dijeron que parecía que era del PRI o eran del PRI, y ahí es el nivel de exigencias.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif, adelante.

Consejero Electoral Benito Nacif: Hay algunos aspectos de este Proyecto que me generan dudas, porque la base para imputar responsabilidades son testimoniales de las personas involucradas, y particularmente en lo que concierne a lo que se llaman “los instigadores”, y tenemos una serie de precedentes que señalan que los testimoniales son pruebas indiciarias y que además de los testimoniales tendríamos que relacionar esas pruebas con algo más; entonces, quisiera preguntarle a la Secretaría Técnica de la Comisión, cómo relaciona estos indicios, o con qué los relaciona para llegar a la

convicción de poder imputar responsabilidad a las dos personas que se les considera como “instigadores” de todo esto.

Respecto a las imputaciones que se hacen a un partido, al PRI, en particular, desde mi punto de vista, lo que está en estas mismas testimoniales son simplemente las impresiones de las personas que aportan los testimonios, pero no quiere decir que haya personas concretas vinculadas al PRI que estén involucradas en esto y que tengamos prueba de ello.

Hay expresiones como “gente del PRI” o “son del PRI”, pero las dos únicas personas a las que se les está responsabilizando, no tenemos pruebas de que sean, ni militantes, ni dirigentes, o alguna prueba de que pudieran ser simpatizantes; en todo caso, para poder, desde mi punto de vista, imputar la culpa o tener pruebas suficientes de que el PRI se benefició de esto, y por lo tanto, como beneficiario estaba obligado a deslindarse de forma eficaz, entonces yo esa parte no la comparto, pero sí me gustaría escuchar a la Secretaría Técnica de la Comisión, cómo trasciende esta jurisprudencia, o esto que está asentado en jurisprudencias, respecto al alcance probatorio de las testimoniales, en este caso en particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Secretario Técnico para precisar lo que está preguntando el Consejero Benito Nacif. Adelante maestro Carlos Ferrer.

Mtro. Carlos Ferrer: Empezaría diciendo que, de acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior del Tribunal Electoral, por regla general, las reglas de la lógica y de la experiencia indican que, cuando se comete ilícitos, quien los comete obviamente pretenden ocultar o tratan de hacerlo de manera tal que no sean advertibles estas conductas antijurídicas. Dicho lo anterior, también se ha establecido que la Autoridad Electoral llegue a determinar la responsabilidad de sujetos, a través de pruebas indiciarias o indirectas, de esto no tenemos dudas, siempre y cuando esta concatenación o valoración conjunta de indicios, dé a la autoridad una convicción sobre el hecho, es decir, que sean desde la óptica de la autoridad, suficientes para imputarle responsabilidad a alguna persona y consecuentemente vencer la presunción de inocencia que también es un derecho fundamental.

Bajo esta lógica, en el Proyecto se considera que, respecto de dos personas en particular, existen suficientes elementos para considerar que son responsables; particularmente o de manera principal, a partir de testimoniales que rinden diversos ciudadanos de manera espontánea en los que se le acusa a las mismas personas por los mismos hechos, es decir, a través de declaraciones espontáneas ciertos ciudadanos acusan a estas dos personas e insisto, se considera suficiente esta situación, además de que hay algunos elementos que se toman en consideración para arribar a esta conclusión.

La existencia de dictámenes irregulares de los denunciados por proporcionar información falsa ante el Registro Federal de Electores, es decir, estas dos personas también proporcionaron información falsa al Registro Federal de Electores; las personas que rinden esos testimonios en su contra también incurrieron en falta al proporcionar

información falsa al Registro Federal de Electores, es decir, están inmersos dentro de esta movilización ilegal.

A partir de todos los testimonios se logra la plena identificación de los denunciados, además de que existió coincidencia respecto del día y módulo de atención ciudadana en que los ciudadanos movilizados realizaron sus cambios de domicilio, así como el día y el módulo en que los denunciados lo revisaron; esa situación, me parece que son suficientes en este tipo de asuntos para fincar responsabilidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto. Y es un asunto muy importante porque efectivamente nos están denunciando lo que se conoce como turismo electoral, el que personas se cambian de un lugar a otro, para también su cambio de domicilio y tener una credencial para votar en otro lugar. Es lamentable que sucedan estos hechos, pero también lo que necesitamos es ver qué pruebas se tienen para acreditar tales irregularidades y obviamente es una cuestión bastante compleja porque, como lo dijo el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, muchas personas, por una cuestión de necesidad o de engaño, pudieron haber caído en este tipo de situaciones y presentarse ante los módulos del Registro Federal de Electores para hacer un cambio de domicilio con una documentación que no realmente no correspondía a su domicilio, finalmente ellos al momento de aceptar esa situación, son los que están ejecutando la irregularidad.

En esta Comisión, cuando vimos este asunto por primera vez, también teníamos la visión de que no solamente se tenía que sancionar a las personas directamente involucradas, que este caso son los ciudadanos que acudieron al módulo a hacer un trámite irregular, sino que también tendríamos que sancionar a las personas que los estaban instigando a hacer esa conducta irregular, porque es ahí donde necesitamos actuar para que estas personas tengan una sanción lo suficientemente importante, para que no vuelvan a cometer esa conducta con otras personas y eso es lo que nos muestra este Proyecto, no solamente se pretende sancionar a las personas que hicieron su trámite de manera irregular sino también a los instigadores.

Y lo que se tiene son diversas pruebas, como se trata de una conducta irregular, las personas que lo cometen se van a cuidar de no dejar ningún tipo de rastro, por eso es difícil luego la acreditación, no se van a encontrar pruebas directas, documentales públicas, actuación por Fedatario Público, porque las personas que hacen un acto irregular no van a llevar a un Notario Público para que dé fe de lo que están haciendo.

Entonces, obviamente esas personas van a tratar de no dejar ningún tipo de huella al momento en que están actuando de manera irregular, entonces, de la investigación que hizo el Registro Federal de Electores, del Dictamen que emitió, es muy interesante porque de Yucatán se fueron a Quintana Roo las personas, y cuando los fueron a buscar a sus domicilios nuevos en Quintana Roo, ahí nunca vivieron, no estaban esas personas y cuando regresa el Registro Federal de Electores a Yucatán, ahí se encontró a varias de las personas en sus antiguos domicilios, tenemos ese tipo de pruebas y también testimoniales.

Efectivamente algunos ciudadanos hablan que fueron instigados por algunas personas para hacer este tipo de trámite, pero son testimoniales; entonces, esas testimoniales también se tienen que valorar; hay personas que son mencionadas de manera diversa por algunos ciudadanos en sus testimonios y son estas personas a las que estamos proponiendo que se les imponga una sanción. También mencionaron algunas otras personas, hay una o dos menciones, pero no tenemos testimonios que sean contestes, más robustos para poder fincar algún tipo de responsabilidad. Entonces, solamente se está fincando alguna responsabilidad a aquellas personas que, como instigadores, fueron mencionados de manera reiterada por las personas que fueron a hacer su trámite de manera irregular.

Efectivamente, también mencionan a un partido político, pero en muchos casos no señalan exactamente a través de qué persona, porque el partido político por sí, como una ficción jurídica, tiene que actuar en la realidad a través de personas, entonces, muchos ciudadanos dicen solamente, a través del PRI; pero no dan mayores datos.

Lo que no se ha podido hacer es una vinculación entre estos instigadores y ese partido político para que realmente nosotros pudiéramos tener una liga lo suficientemente fuerte para tener la certeza de que en verdad estas personas que instigaron a los ciudadanos para que hicieran este trámite de manera irregular para cambiar su domicilio del estado de Yucatán al estado de Quintana Roo, realmente fue por una instrucción que hubiese dado ese partido político y que se hubiese ejecutado a través de las personas que actuaron como instigadores, por eso en el Proyecto no se está fincando algún tipo de responsabilidad al partido político.

Es importante resaltar que este tipo de conductas no son aceptables y que como autoridad electoral tenemos que estar muy atentas para que no vuelvan a suceder; ojalá también que los ciudadanos y las ciudadanas entiendan que, con independencia de sus carencias, de sus necesidades y las ofertas que les puedan realizar diversas personas o inclusive partidos políticos, si es que se da el caso, para que se presten a hacer un cambio de domicilio de un lugar a otro donde realmente no residen y donde están utilizando documentación que no les corresponde, eso sí les puede causar un problema y que realmente los ciudadanos y las ciudadanas tendrían que alejarse de este tipo de conductas.

Eso sería lo que nosotros como Institución tendríamos que resaltar y estar pendiente de que no vuelva a suceder y sí informar a la población de que este tipo de actos, si la gente se ve involucrada, pues pueden ser sujetos de un tipo de sanción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Lamentablemente no puedo coincidir con lo que han expresado los integrantes de esta Comisión, hay una dimensión del Proyecto que quedaría bastante en la incógnita, por lo menos para mí; personas en lo individual, detectamos a dos que hay suficientes señalamientos, pero no hay en el Proyecto un contexto que todo esto se hace con fines político-electorales, de incidir en las elecciones, en los resultados. Pareciera como si fueran las meras intenciones de dos personas por

llevar más habitantes a Quintana Roo, de quienes viene fundado el Proyecto, como si no tuviera ya suficiente esa entidad, que es uno de los estados donde más crece la población.

En ese entonces, había elecciones en puerta, esto se hizo para un partido, no por otras cuestiones demográficas; están los señalamientos a un solo partido, que son suficientes, yo espero que me expliquen cómo, para ciudadanos o para un ciudadano y una ciudadana sí es muy válido tomar en cuenta lo que dijeron los demás ciudadanos movilizados, pero para un instituto político no cuenta lo que dijeron los ciudadanos movilizados.

Creo que se está dejando sin explicar en el Proyecto la dimensión político-electoral; es que no es creíble que no se dé cuenta de ello. En Quintana Roo, ciertamente hubo elecciones en 2013, se renovaron ayuntamientos y Congreso, entonces, se quería incidir en las elecciones, obviamente a favor de un partido y en contra de otros, el Proyecto está obviando con este sentido que se propone, toda la dimensión política electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Nacif desea hacerle una pregunta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: La acepto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntarle, si hay alguna evidencia en el expediente donde quede claro que los registraron y les pidieron que votaran por un partido en especial.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No hay una evidencia que haya advertido eso, y aprovecho la oportunidad para señalar algo que creo se presenta bastante en este tipo de asuntos que.

La forma en que cada vez, es lo que pienso, los institutos políticos quieren realizar una conducta ilegal para incidir en las preferencias electorales, obviamente a favor de ellos, cada vez van siendo más sutiles, lo vamos a ver en el asunto que viene más adelante, que yo le llamo el tema de “tortillas”, están los apoyos sin decirles a los ciudadanos expresamente que voten por tal partido.

Aquí pues no vamos a encontrar una prueba clara, contundente, donde se le dijera, y menos por escrito, a los ciudadanos movilizados, que después tenían que votar por un partido; se tiene que entender esto como formas más sutiles de irlos enganchando, haciéndoles ver que el apoyo proviene de determinado partido.

Hay casos en que simplemente los llevan a pasear a los ciudadanos y les van generando esa simpatía implícita por los políticos, les pagan fiestas, les pagan eventos familiares; entonces no va a haber una forma contundente de una prueba de la dimensión que usted me menciona.

Consejera Electoral Adriana Favela: Adelante, Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Creo que nuevamente vale la pena en este tipo de asuntos, dar un paso atrás y regresarnos a lo que es el sentido común, y regresarnos a por qué las cosas no se dan porque sí.

Cuando los ciudadanos hicieron el cambio de domicilio, no fue porque despertaron una mañana y dijeron “el día de hoy quiero tener una credencial para votar que sea de un estado diverso, aunque yo no viva en ese estado diverso”. No, no fue ésa la intención. Tampoco creo que podamos presumir que los instigadores, en este caso, les pidieron que hicieran el trámite de cambio de domicilio, no coincidiría con el Consejero Ruiz Saldaña de que fuera por cuestiones demográficas, porque de hecho no se iban ir a vivir al otro estado, si se hubieran ido a vivir a otro estado no tendríamos problemas, porque de hecho hubieran cambiado de domicilio, ni siquiera se iba a cambiar la demografía. No creo que podamos, en el sentido común, pensar que para sólo por el ocio de querer incrementar la lista nominal de un estado es por lo que se moviliza a determinadas personas para que cambien su credencial para votar hacia otro estado, esto se da en un determinado contexto, en el de un proceso electoral que estaba en una entidad y no en la otra, la entidad a la que fueron movilizados, y esto se vuelve más relevante, porque es exactamente el tema de las pruebas indiciarias, qué indicios vamos teniendo, porque son actos o ilícitos de realización absolutamente oculta, que son de realización oculta y lo que tenemos que buscar son qué elementos tenemos para concatenar.

Entonces, si partimos que no creo que 600 personas pensaron al mismo tiempo “me quiero cambiar para allá”, tampoco creemos que hubo dos instigadores que dijeron: “pues se me ocurre que se cambien para allá”. Hay una razón de ser para todo esto, y entonces esa razón de ser la tenemos que buscar en los elementos con los que contamos, y lo que sí tenemos, en el expediente, son referencias de más de 40 ciudadanos diciendo: “fueron personas del PRI las que me pidieron que la hiciera”; sí hay un vínculo en sus dichos que es un vínculo político-electoral, y este vínculo político-electoral lo estamos obviando, estamos diciendo “vamos a sancionar a alguien porque dio datos falsos al registro”, porque se le ocurrió, pareciera ser y a otros porque instigaron para que otros dieran datos falsos en el registro, también pareciera ser porque se les ocurrió, porque no pareciera que hubiera una finalidad, al menos en el expediente no pareciera que no hay ninguna finalidad para hacer esto, solamente modificar la lista nominal o la base de datos del Registro Federal de Electores.

Si queremos frenar este tipo de prácticas, lo que tenemos es que buscar cómo concatenamos indicios y cómo tomamos también en cuenta el dicho que nos dan las propias personas, porque tal vez no dijeron quien fue del PRI cuando dijo “me dijeron los del PRI que lo hiciera”, ciertamente no nos dijeron quiénes eran las personas del PRI, hay muchas personas a las que no conocemos de nombre completo o nombre propio pero son las personas que nosotros identificamos, y esas personas a las que identificamos por cualquier vínculo social, sabemos cuál es la referencia que me dieron, y por alguna razón hubo 40 personas que dijeron “Fueron personas del PRI”. O sea, fue un partido político e, insisto, esto va mucho más allá de este expediente, porque no es una conducta que hayamos visto sólo en relación con un partido político, pero el estándar

de prueba que estamos poniendo para vincular a un partido político, significa colocar en un estándar de mucha mayor protección a los partidos, incluso que a los propios individuos.

Estamos colocando en una situación de establecer una mayor carga de prueba para poder responsabilizar a un partido, que para poder responsabilizar a las personas físicas que fueron a través de las cuales operó este partido o alguien, pero ese alguien que hizo que esas personas, los instigadores, de hecho movilizaran, sí están referidos por los ciudadanos que mencionan estos propios instigadores y sí están referidos que pertenecen a un partido político y el que pertenecen a un partido político es consecuente con los elementos que están no solamente en el expediente sino también con la realidad, que es que había un proceso electoral y que no es una práctica que nos es desconocida o que nunca hayamos visto anteriormente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quiere formular una pregunta al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, ¿la acepta?

Adelante Consejero.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Me preguntaba hace un momento el Consejero Nacif si tenía conocimiento que se vinculara estos traslados de estas personas con un motivo electoral, le contesté que no, porque ciertamente son cientos de casos y no recuerdo todos.

Pero revisando mientras usted intervenía el Proyecto, en la página 70 y 71 del mismo, una relación de declaraciones recabadas todavía por el IFE, es decir, fueron las más inmediatas a los hechos, página 70 y 71, lo cual vale mucho pues por su espontaneidad. En la fila cinco el ciudadano dijo que después les dirían por quién votar pero que al final no les dijeron nada, o sea, contexto electoral, votación, votos, incidir en las elecciones, etcétera; y la fila diez, la ciudadana dijo, le dijeron que cambiara el domicilio para que votara a favor del PRI en Quintana Roo, lo que me preguntó el Consejero Nacif, se responde aquí ¿cree que este contexto de las elecciones, con estos elementos, se podría obviar o no?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sin duda estos casos, sería una cuestión, si esta es la preocupación que hay de hacer una revisión sobre todo el expediente para ver qué referencias concretas nos dijeron cada uno de los ciudadanos que fuimos a entrevistar y aquí claramente usted está identificando casos concretos donde expresamente se dicen casi las frases sacramentales que se están buscando. Que es decir “Esto es para que vayas a votar por alguien”, me parece que el contexto completo, el que tengamos más de 40 casos en los que nos vinculan con un partido político, el que se dé en el marco de un contexto de un proceso electoral y en el que, incluso tenemos muchas referencias a distintos tipos de dádivas, se les llevan y se les dan alimentos, se les llevan y se los llevan a pasear, hay muchos contextos de dádivas que también no pueden mirarse al margen del contexto electoral o social-electoral que se estaban viviendo en la entidad, creo que esos son elementos punto con lo que usted ha señalado.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Continúo con mi intervención porque la dividí por bloques y justo ahorita entro en la parte correspondiente y que es motivo de discusión en la culpa in vigilando.

Me parece que el análisis que tenemos que hacer debe ser congruente desde el enfoque de la valoración y el valor que le estamos dando a los testimonios rendidos por diversos ciudadanos.

Creo que debemos hacernos cargo, uno, venimos con la figura de coautor sobre la base de testimonios y el mismo valor de esa fuente de prueba que son los testimonios de las personas nos debe de servir para dar la responsabilidad, para determinar la responsabilidad del partido político; si es así, si fueron muchos testimonios en el sentido de que se vinculaba al PRI, me parece que en una lógica, la fuente de prueba original a través de esos testimonios en principio genera un fuerte indicio de que hay una responsabilidad del PRI; después vienen otras pruebas, y qué viene en el expediente, las notas periodísticas; las notas periodísticas que tienen un periodo de marzo, abril, mayo, no son ajenas a un movimiento que se le imputa al partido político y ese elemento en la parte argumentativa del Proyecto, no se está tomando en cuenta. Parecería que de manera directa nosotros lo que estamos diciendo es si pudo tener una influencia, o sea, si hay una acreditación directa de priístas, no; ese vínculo sí lo tenemos de los mismos testimonios y yo creo que en esa medida debemos valorarlo.

También creo que sí hubo posibilidad del partido de enterarse de este tipo de situaciones, porque en la Revista Proceso, en el Diario de Yucatán, en varios diarios se hizo referencia a este tipo de movimientos, no exactamente el tipo de infracción que estamos revisando, eso quiero ser enfática, porque se habló de una movilización de personas para engrosar esa parte del estado, hacia el estado.

Y todos los que estamos tomando como base son contestes en decir “Sí, algunos nos invitaron”, algunos hacen referencia incluso al Presidente Municipal, o sea, fueron llevados con engaños y muchos identificaron que era parte priísta. El Partido Revolucionario Institucional, me parece y de las constancias que tengo en el expediente, sí pudo tener el contexto de que se le estaba atribuyendo algún acarreo de este tipo y esos elementos probatorios también debemos valorarlos, también a la luz del contexto que se está comentando aquí por los propios Consejeros.

El contexto; efectivamente, en el momento de los hechos tenía que ver con ese contexto electoral. Y creo que los hechos notorios es que se estaba utilizando en ese aspecto electoral.

Me parece que para ser congruentes con la propia valoración de donde estamos derivando la coautoría de los instigadores a quienes les tenemos la calificación, deberíamos de valorarlo en ese mismo sentido para determinar la culpa por responsabilidad indirecta del Partido Revolucionario Institucional, y justo es porque este

tipo de prácticas tampoco deben de ser ajenas a esta autoridad electoral y deben ser erradicadas.

Afortunadamente aquí tuvimos oportunidad de corroborar que está esta infracción de determinar algunos coautores de este ilícito administrativo y al final del camino, me parece que también debemos de ser contundentes en no permitir este tipo de actitudes ilícitas que tanto lastiman a esta democracia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quiere hacer una pregunta la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: ¿Su postura entonces sería que sí se sancione al Partido Revolucionario Institucional?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Justo el tema lo empezamos a platicar, se empezó a analizar y ahora con estos elementos que tenemos, me parece que sí podemos determinar una responsabilidad indirecta del partido, a partir de los elementos que tenemos en el expediente.

En la argumentación tenemos una parte dura, en el sentido de que no tenemos ese vínculo, para mí no es necesario; reitero, la manera como estamos viendo los testimonios de las personas debe de ser también congruente con la manera que están identificando al Partido Revolucionario Institucional, además de los indicios que hemos estado comentando en esta mesa.

Ha sido el tema de reflexión ahora y creo que tenemos elementos para determinar la responsabilidad indirecta, sin tener tan dura la argumentación como la tenemos aquí, y tomando en cuenta los elementos aportados en esta discusión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Verificando el proyecto, creo que sí podemos hacer una reflexión como lo señala la Consejera Claudia Zavala, viendo en el dictamen, que también hay que tomarlo mucho en cuenta, exactamente los testimonios que nos están sirviendo para fincar una responsabilidad a la señora Juana Margarita y a un señor llamado Miguel Arcángel, son donde también se deriva la imputación a que el PRI estuvo involucrado en estos actos irregulares.

Entonces, si esas declaraciones me sirven para fincar una responsabilidad a los instigadores, también tendrían que servir para tener un vínculo con el partido que están ellos mencionando, porque no me puede servir un testimonio para algo y ese mismo testimonio no me sirve para la otra cosa, entonces, ahí tenemos que tener también cierta congruencia, y eso lo digo también para que las personas que se dedican a hacer los proyectos tengan claro que tienen que ser congruentes en todo lo que hacen.

Podría haber una sospecha, alguna circunstancia, lo que me preocupa es que platicando con el Secretario Técnico, sí checaron si esas personas que con base en esos testimonios podemos fincarle alguna responsabilidad como instigadores, se supone que

no tenían ningún vínculo con el PRI, en este caso. Entonces, no sé si el testimonio sea suficiente, o tendríamos que buscar también algún vínculo entre estas personas que son los instigadores con el partido político.

Sí, en los testimonios las personas hablan que vivieron del PRI a invitarlos, por ejemplo, a cambiar su credencial, don Miguel y doña Margarita del PRI y le solicitaron realizara su cambio de domicilio y también señala la cantidad que les ofrecieron, que casi a todos los fue una cantidad de mil pesos, entonces, a lo mejor tendríamos que hacer un estudio un poco más exhaustivo y también ver si da o no para fincarle la responsabilidad al partido político.

Creo que también en el Proyecto se tienen que hacer otro tipo de circunstancias, buscando el Convenio de Colaboración que firmó el entonces IFE con el Instituto Electoral de Quintana Roo, efectivamente, la única autoridad que ha tenido el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electoral es el IFE, ahora INE, y ahí se convino que para la elección de 2013, que fue el 7 de julio, que era de ayuntamientos y diputados locales, los trámites para conformar la Lista Nominal de Electorales para que se supiera qué ciudadanos y ciudadanas podrían votar, con aquellos trámites que se llevarán a cabo entre el 16 de enero y a más tardar el 15 de marzo de 2013. Me parece que otro elemento que se tendría que verificar es, en qué momento se hizo el trámite de cambio de domicilio, si se hizo después del 15 de marzo, no podría ser turismo electoral porque aunque hicieran el cambio de domicilio, no podrían votar en estas elecciones, así dice el propio Convenio de Colaboración entre el IFE y el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Me parece que ese elemento también se tiene que estar revisando, hacer una división porque los que sí podrían caer en turismo electoral, que los llevaron de una entidad a otra con el ánimo de que pudieran votar en una elección, aunque no correspondían a ese estado y simplemente porque hicieron su cambio de domicilio, entonces, ahí podríamos estar ante esta irregularidad, y a lo mejor vincular a un partido político. Pero en otros casos a lo mejor no se podría, si la fecha fue posterior, me parecería que ahí estaríamos en otra situación donde no se podría hacer ese vínculo. Lo que sí me queda claro es que se necesita un estudio un poco más exhaustivo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Presidenta ¿podría concluir su intervención con lo que señalaba?

Consejera Electoral Adriana Favela: Lo que decía es que se debería de hacer un estudio un poco más profundo y si se van a estar retomando las pruebas, entonces adminicular unas con otras y que nos lleven al resultado que sea, pero ir aplicando las mismas reglas de valoración probatoria, reiterar que si un testimonio me sirve para acreditar cierta circunstancia y por qué se está haciendo, no nada más sirve para quitar otra situación que también se está haciendo notar en ese testimonio, entonces, sí deberíamos hacer esa valoración de manera conjunta y con la misma mirada, para llegar a una conclusión.

Mtro. Carlos Ferrer: Vislumbró quizá ya una posición distinta a la que se sostiene en el Proyecto, que desde luego acataría de manera muy puntual. Solamente, para hacer una reflexión; la responsabilidad del partido político puede darse de dos maneras distintas, como ustedes lo saben, de manera directa o de manera indirecta.

De manera directa, no advertimos ningún tipo de responsabilidad, porque las pruebas no arrojan absolutamente en ninguna, desde nuestro punto de vista, ningún nexo causal de ese tipo, de manera directa; no advertimos ningún elemento que establezca que el partido político, como ente moral, fue el que organizó, el que diseñó, el que ejecutó este tipo de movilizaciones, es decir, no hay una prueba, en ese sentido.

Luego el otro tipo de responsabilidad es la indirecta, o llamada en la doctrina *culpa in vigilando*. Respecto de la culpa in vigilando, nosotros advertimos o establecemos un parámetro de razonabilidad en términos de fijar si el partido político estaba en condiciones de prever y, en su caso, detener una conducta antijurídica, y llegamos a la conclusión que no; y quisiera ser muy enfático, permítanmelo explicar a través de un ejemplo, Presidenta:

Vamos a suponer, no estoy diciendo que haya sido de esa manera, que quien creó y ejecutó esta movilización indebida fue una persona que le interesaba ser Presidente Municipal de un Ayuntamiento en Quintana Roo, vamos a pensar que así fue, vamos a pensar que no le dijo al partido político de estas intenciones, él creó toda esta situación con la finalidad de verse beneficiado en una situación electoral, desde luego, entonces crea y ejecuta esta movilización, y claro que pertenece a un partido político, y claro que lo hace con la finalidad de ganar una elección, pero el partido político no se entera, no sabe el partido político; por eso la dificultad de cómo fincar la responsabilidad al partido político directa o indirecta en este tipo de casos, porque entonces me parecería que estaríamos ante una sanción desproporcionada, respecto de los hechos y pruebas del expediente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Es que el ejemplo que pone, pues uno no puede dejar de hacerse dos preguntas, usted pone un ejemplo diciendo bueno, “¿Qué pasa si tenemos a un candidato, que dentro de su intencionalidad quiere aprovecharse de una práctica indebida?”, sólo una pregunta, en este supuesto que usted me está diciendo el candidato se postula a sí mismo o lo postula un partido político, primera pregunta.

Segunda pregunta, el candidato, cuando votan por él, votan por él o por un emblema de un partido político, lo que la gente termina votando por él repercute o no repercute en el partido político, para efectos del número de votos que requieren para, incluso conservar registros; es decir, ¿hay o no hay un impacto respecto del partido político? Además del artículo 38.1-A del entonces COFIPE, que decía que el partido político tiene que estar al pendiente de lo que hagan sus limitantes y simpatizantes.

Muchas gracias por su respuesta.

Mtro. Carlos Ferrer: Desde luego que tiene un impacto o una consecuencia de índole electoral, es lógico, es natural que el partido involucrado, para bien o para mal, esté involucrado en las consecuencias, pero una cosa es el impacto, las consecuencias, y otra cosa es la responsabilidad jurídica del partido político, porque el partido político, insisto, no siempre ni en todos los casos responde por los actos antijurídicos de sus militantes, de sus servidores públicos, ni de sus simpatizantes. El Tribunal Electoral ha exigido un parámetro muy específico de responsabilidad de los partidos políticos en el caso de, insisto, de razonabilidad y proporcionalidad frente a la conducta y a los hechos. Entonces, la contestación de la pregunta es: sí, tiene un impacto pero es distinto el impacto de la responsabilidad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Entiendo lo que señala el Secretario Técnico, pero sí me parece que lo que no podemos obviar es lo que significan conductas de esta naturaleza, y cómo tenemos que tomar mecanismos para frenar acciones de los partidos, a partir del actuar de terceras personas, porque aquí tenemos un problema, no es solamente un actuar que genera un efecto que beneficia a un tercero, sino es un tercero que puede tener un vínculo con un partido político.

¿Qué vínculo tienen específicamente estas dos personas? Claramente militancia no tienen, eso sí lo preguntó la Unidad Técnica y no hay una relación de militancia, pero la militancia no es la única forma de actuar a nombre de terceros o por terceros o para terceros; y creo que lo que sí tiene que quedar muy claro y por eso yo insistí desde la primera intervención diciendo: Esto no es un caso que estamos fijando sólo para el supuesto específico que el día de hoy analizamos que es éste, turismo electoral en particular.

Estas denuncias se han presentado en relación con distintos partidos, es algo muy parecido cuando la primera vez discutimos el tema de afiliaciones indebidas, la primera vez que discutimos afiliaciones indebidas estábamos discutiendo una afiliación indebida a una afiliación a un partido político en concreto, pero lo que sí teníamos era indicios de que no era una situación exclusiva y excluyente de un partido político sino que lo que teníamos que fijar era cómo vamos a proceder ante casos en los que partidos políticos, como género, cualquiera que sea el partido político, cometen ciertas conductas antijurídicas que tienen un impacto en los derechos de las personas.

Aquí esto tiene un impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos, y es una conducta que me parece que no podemos establecerle un estándar de prueba en el que casi tengamos que decir: ¿Cómo se pudo haber enterado? que condición tan desfavorable y tan menguada tiene el partido político que no se va a poder enterar qué es lo que está pasando con estas personas que tiene en sus filas o actuando en su beneficio.

Creo que no es esa la mirada con la que lo tenemos que hacer, tiene que ver con cuál es la óptica con la que vamos a analizar este tipo de casos y cuál es el estándar que vamos a establecer para este tipo de conductas que por su propia naturaleza permanecen más

en la obscuridad, permanecen más en la obscuridad porque no se hacen de forma directa, necesariamente se hacen de una forma indirecta.

El tipo de conductas que estamos analizando sí nos conlleva el tomar en cuenta los contextos, los elementos que tenemos en el expediente, y que son elementos que además nos llevan a una consecuencia o a una conclusión distinta respecto de otros sujetos que son personas físicas.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Continúo, y es que este es un tema interesante. Si nosotros tenemos por lo menos 26 personas que identificaron partido y personas, por los que pude contar aquí de partido, el mismo estándar probatorio nos debe servir de base para determinar que hay un partido posiblemente responsable.

Ahora, como se individualiza la sanción es diferente, pero fíjense bien, si hay notas periodísticas en el mismo contexto temporal, en donde hay acarreo de priistas, el partido tiene que hacer algo y eso también tienen que tener claro los partidos políticos, que cuando se mencionan, incluso en esas notas periodísticas que están en el expediente, se mencionan nombres de personas, de militantes priistas, el partido debe hacer algo y debe atender ese tema, porque el tema de acarreo electoral es muy delicado, es inflar padrones para determinadas elecciones, donde un partido no puede dejar pasar también las situaciones así nada más porque sí, debe poner atención a ello; no es que no haya podido prever o detener, estuvieron en el contexto social esas notas periodísticas atribuidas al partido. Las personas, los testimonios que nos sirven de base para determinar la coautoría de las personas, esos mismos testimonios están diciendo y están identificando a un partido político y ese es el contexto que creo debemos ver.

Sobre cómo individualizamos la sanción, me parecería que la cuestión de la responsabilidad directa sí tendría que ver los vínculos que estamos exigiendo, pero la indirecta no, la indirecta la tenemos que tener en esa óptica.

Y esta situación de que no está demostrado que sean militantes, es que la responsabilidad indirecta, puede ser con simpatizantes, es más amplio; creo que en el contexto, por lo que acabo de ver en las notas periodísticas, se desarrolla en el contexto, sí se dio la noticia, sí estuvo el problema en el estado, en diarios de circulación del estado y el partido político y todos los partidos políticos deben poner especial atención.

Aquí hubo muchas investigaciones para poder llevar a cabo esta conclusión, sería tanto si no determinamos la indirecta como decir “como no está la figura de coautoría en la legislación para una infracción administrativa, entonces no podríamos fincar responsabilidad directa como lo estamos haciendo con los instigadores”.

Creo que la misma lógica debemos de seguir e individualizar la sanción con los elementos que hay, no hay muchos, por cierto, así como estamos tomando en cuenta la forma de individualizar, tiene que ser para el partido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Celebro y coincido plenamente con lo que señala la Consejera Claudia Zavala; creo que lo ha puesto en términos muy claros, una modificación al Proyecto en qué términos tendría que ser, sí quisiera reaccionar a lo señalado por el Secretario Técnico, un cuanto tanto pues en un argumento al absurdo, porque sí es de llamarme la atención ese grado tan elevado que le pone a los partidos para que puedan ser responsables, un grado que pues casi equivale, para mí, que necesitamos partidos como aquel candidato que reconoció que robaba, pero robaba poquito.

Es decir, no vamos a encontrar partidos que sean así de francos, que cometen ilícitos pero pues “nomás tantito”; ante estos fenómenos que son graves, que son complejos, que son lo que está permeando lamentablemente el quehacer partidista, electoral, democrático en nuestro país como es el turismo electoral, esta autoridad tiene que ser muy audaz, obviamente sin contravenir la Constitución, francamente el marco legal.

Y una muestra de ello es que este Proyecto da un paso adelante con la plasmación de un tipo administrativo contra los movilizadores e instigadores, es decir, si nos quedáramos nada más con la letra de la Ley, estos proyectos, casi en automático, los estaríamos declarando infundados.

Ayer fue un buen ejemplo de cómo esta institución, con ciertos elementos indiciarios, llegó hasta una conclusión muy categórica de sancionar a partidos políticos; hubiese lamentado que de un día para otro la misma institución que se mostró valerosa al sancionar prácticas, que es difícil acreditar en toda su capacidad y en todo su esplendor, pero que ahí están, que están documentadas, este es un asunto que también está documentado y que no podía dejarse pasar como si fuera sólo obra de dos personas como lo demuestra el Proyecto.

Entonces, ojalá que los términos en que sea engrosado sea de la manera que se ha discutido.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala le quiere hacer una pregunta, ¿la acepta?

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sí, claro.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿No ve usted, más que la creación de un tipo, sino la integración de un sujeto al mismo ilícito que estamos haciendo en coautoría?

Consejera Electoral Adriana Favela: Adelante Consejero.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Tiene razón. La verdad es que no he reflexionado tanto sobre ese tema en lo particular, pero es tal cual lo menciona en su pregunta, no es que creemos de la nada un tipo administrativo, sino que es implícito al que ya está reconocido expresamente en la Ley.

Hay fenómenos de esa naturaleza, nos pasaba con las afiliaciones indebidas, la utilización indebida de los datos, observamos en los asuntos que resolvimos que eran dos caras de la misma moneda, no se podía realizar uno sin el otro. Aquí creo que de cierta manera pasa lo mismo, para que haya un movilizadado hay que tener movilizadores o instigadores.

Consejera Electoral Adriana Favela: Creo que estamos en condiciones de hacer una valoración más exhaustiva de las pruebas, con una mirada semejante y vuelvo a insistir, si unos testimonios de unos ciudadanos que expresaron haber realizado su cambio de domicilio con la esperanza de recibir una dádiva, están señalando a determinadas personas, que estamos también considerando como probado que ellos fueron los instigadores, y también están señalando a su vez a un partido político, entonces, en esa misma óptica también tendríamos que fincarle una responsabilidad a ese partido político. No una responsabilidad directa, porque no hay ningún funcionario, ninguna persona que tenga un cargo de dirección de decisión que pueda estar aquí involucrado de manera directa.

A lo mejor puede ser una responsabilidad indirecta, porque muchas veces dicen el PRI o, inclusive muchos de los ciudadanos que están rindieron su testimonio, señalan que desde su punto de vista y su experiencia, que don Miguel y doña Margarita son del PRI, pero nosotros investigamos y sabemos que ellos no son militantes del PRI, pero de alguna manera los vinculan con ese partido político.

Y haciendo esa valoración, más lo que dijo la Consejera Claudia Zavala de las notas periodísticas que estaban publicadas y, entiendo, no hubo un deslinde en ese momento, quizá lo hubo una vez que los emplazamos, pero esta queja se presentó a principios de mayo de 2013; entonces, sí se pudieron haber hecho un vínculo.

Y yo también insisto en traer a colación que, de acuerdo a ese convenio de colaboración entre el IFE y el Instituto Electoral de Quintana Roo, se iba a tomar en cuenta para incluir en la Lista Nominal de Electores a todas, las y los ciudadanos que hicieran un movimiento o estuvieran haciendo un movimiento hasta el 15 de marzo de 2013.

Entonces, si los trámites se realizaron antes de esa fecha o hasta esa fecha, podríamos pensar que realmente tenía un objetivo en materia electoral y llegar a fincar la responsabilidad. Y, ya le dejaríamos a la Secretaría Técnica de la Unidad Técnica de lo Contencioso, haciendo la propuesta de una sanción que, como ya lo dijo la Consejera Claudia Zavala, tampoco tenemos elementos demasiados robustos como para poder imponer una sanción que sea espectacular, pero sí que quede sentado que hay una conducta irregular y que ese tipo de prácticas no vuelvan a suceder. Bueno, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Tengo que hacer notar que no está presente el Consejero Benito Nacif, ello no es impedimento para tomar la votación y continuar con esta Comisión.

En términos del artículo 19, párrafo dos, en la que se establece el quórum para la válida instalación de esta Comisión, en el que se establece, en la parte conducente que, para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integran, en este caso, al estar presente usted Presidenta y la Consejera Zavala, existe quórum para sesionar y consecuentemente para votar el asunto.

En esos términos, les consulto si se aprueba el Proyecto, con la modificación al mismo que se ha propuesto, en el sentido de declarar la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por las causas y razones que se han argumentado, y sobre esa base se haría el engrose respectivo. Se les consulta en esos términos si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador SCG/QDGAR/CG/27/2013.

Consejera Electoral Adriana Favela: Continuaríamos con la sesión y pasaríamos al 1.2 que también fue reservado y para que nos dé cuenta Secretario Técnico.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto inició con la presentación de una denuncia del Partido del Trabajo por la supuesta afiliación indebida de 16 ciudadanos a distintos partidos políticos, en el Proyecto se propone sobreseer respecto de un ciudadano presuntamente afiliado indebidamente al Partido Humanista, toda vez que dicho instituto político, a la fecha perdió su registro como tal de una ciudadana que refirió sí haberse afiliado a un partido político y de cuatro más que omitieron hacer pronunciamiento alguno respecto de la presunta afiliación indebida.

En cuanto al resto de los ciudadanos, los partidos políticos responsables alegaron que las afiliaciones estuvieron precedidas de la voluntad de los quejosos, aunque ninguno de ellos presentó documentación que demostrara sus afirmaciones, salvo el caso de Encuentro Social que dio copia certificada de la cédula de afiliación de la denunciante, sin embargo dicha certificación fue emitida por quien no cuenta con atribuciones para ello, por lo que no se considera apta para demostrar las defensas del partido político.

En las condiciones apuntadas, se propone declarar fundado el procedimiento respecto de esos nueve ciudadanos, en poner a los partidos responsables una multa de UMAS equivalentes a 642 días de salario mínimo vigente al momento de la afiliación indebida.

Consejera Electoral Adriana Favela: En primera ronda la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En general estoy de acuerdo con el sentido de este Proyecto, en cuanto a sancionar las afiliaciones indebidas o sin consentimiento que se acreditaron en el expediente. Solamente hay un caso en concreto que me parece que también tiene que ser materia de sanción y que en el Proyecto no se está declarando como tal, y es el caso de la ciudadana María Teresa Chávez Hernández, que aparece;

según la información que nos da la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en el padrón de dos partidos políticos, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Movimiento Ciudadano.

Se hace la pregunta a los dos partidos políticos y mientras el PRI manda la documentación correspondiente a la debida afiliación, lo mismo no ocurre respecto del partido Movimiento Ciudadano y, sin embargo se encuentra en la lista del padrón de militantes de ese partido político, por lo tanto, al no tener acreditada la debida afiliación habiéndole requerido al partido político, en este caso, partido de Movimiento Ciudadano, me parece que se debiese declarar fundado el procedimiento en los mismos términos que está señalado respecto de los demás ciudadanos en este Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estaríamos de acuerdo con la propuesta de la Consejera Pamela San Martín, entonces para que se someta a votación el Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Con esa propuesta, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PT/JD16/VER/23/PEF/38/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Hay una aclaración.

Mtro. Carlos Ferrer: Sí, respecto de esa ciudadana en particular, ciertamente no hay un emplazamiento a Movimiento Ciudadano como tal, les propongo para continuar con el expediente, que se pudiera escindir y abrir un procedimiento exclusivamente por esa persona, en los términos en que se ha señalado, para no detenerlo.

Consejera Electoral Adriana Favela: También hay otra anotación de la Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Es que en la primera intervención que dije respecto de fortalecer la extinción de la potestad, caería para todos los asuntos en los que traemos el tema, uno de ellos es este, pero no lo precisé, solo que ya lo había dicho en mi primera intervención.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entonces iríamos al siguiente punto del orden del día que es el 1.3 para que dé cuenta el Secretario Técnico.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto proviene de una vista dada por el Consejo General de este Instituto para que se analizara si se actualizaba o no la violación al artículo 209, párrafo cinco de la LGIPE, con motivo de la publicidad encontrada en cuatro tortillerías en la ciudad de Nezahualcóyotl, estado de México; del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Confederación Nacional Campesina y del otrora Diputado Héctor Pedroza, en donde se dice también se ofrecía el precio del producto a un costo inferior en promedio con el precio de mercado.

En el Proyecto se propone declarar infundado el procedimiento al no acreditarse plenamente la presunta trasgresión a lo establecido en la citada disposición toda vez que no se acreditó un vínculo o nexo entre los denunciados y la colocación de la propaganda materia de la queja, aunado a que todos los denunciados manifestaron desconocer las razones por las que se encontraban sus logotipos y/o nombres, refiriendo no ser partícipes en su autoría o colocación.

No se demostró que los denunciados tuvieran influencia directa o indirecta en cuanto al precio en que se vendía el kilogramo de tortilla en esos establecimientos; y

No se acreditó que la oferta en el precio de la tortilla que ahí se vende tuviese por objeto la entrega de un beneficio de manera directa, inmediata o en especie, encaminada a incidir en el ánimo de la ciudadanía respecto de su simpatía a una fuerza política, ni tampoco con propósitos proselitistas. Lo anterior, no obstante el despliegue de diligencias de investigación llevadas a cabo por la Unidad Técnica de lo Contencioso y pruebas recabadas para tal fin.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero José Roberto Ruíz Saldaña.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Reservé este asunto y para mejor ilustración voy a pedir que dentro de mi intervención se reproduzca un video que me parece que es muy relevante, entiendo que ya están reparados.
Es del mismo asunto pues, del expediente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Adelante.

(Proyección de video)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Me parece que hay elementos dentro del expediente que no pueden sostener el sentido del Proyecto y uno de ellos es este que acabamos de ver.

Es para mí claro y evidente que sí hay una vinculación, hay un precio de la tortilla barato en decenas de tortillerías con fines electorales, se habla de personas. Es cierto que durante la investigación fue muy difícil, prácticamente imposible, encontrar declaraciones y respuestas de estos mismos sujetos y de sus trabajadores, que llevaran a un planteamiento electoral de los motivos de estos bajos precios de la tortilla, pero no por ello debiera allegarse a esta conclusión de infundado.

Se habla en este video, por ejemplo, de inicios de campañas, se entiende de campañas políticas, de un Proyecto de un diputado de un partido político en concreto, de un partido que se vería beneficiado por este esquema de precios bajos y, si observamos bien el video, está en el contexto en el que este mismo personaje que habla, se cambió a otro partido, precisamente porque se sentía no recompensado, no había reciprocidad política con quien estaba antes, con el Diputado Pedroza.

Entonces, no es posible que un Proyecto se base en redondeos a la cuestión medular, es un hecho no controvertido que sí está a menor precio la tortilla respecto a cualquier otra, y eso sin tener que ser una dádiva explícita, pues sin duda genera un beneficio a los ciudadanos. Hay muchas más cosas que voy a anotar, por supuesto, en la segunda intervención.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín, adelante.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincido con el Consejero Ruiz Saldaña en este punto, no estoy de acuerdo con declarar infundado el procedimiento, me parece que el expediente sí cuenta con elementos que prueban el ofrecimiento de dádivas por parte del PRI y del candidato denunciado a las ciudadanas y a los ciudadanos.

En particular, se tiene acreditado en el expediente que, al menos el 13 y el 18 de agosto estaba colocada la propaganda y por colocada me refiero a pintada la propaganda del PRI a la CNC y de la CNOP, aunque no del candidato denunciado, eso sí, en algunas tortillerías. Y también está acreditado que las tortillas sí se vendían a un bajo costo, 6 pesos, cuando el costo normal, aunque no sea obligatorio, era de aproximadamente 12 pesos.

No puedo acompañar lo que se dice a lo largo del documento, en el sentido de que el precio de la tortilla no está regulado, por lo que cada comerciante puede fijar el precio, puesto que lo mismo pasaría, por ejemplo, con un refrigerador. El refrigerador se puede vender más barato o más caro, no hay un precio fijo, sin embargo, si se están ofertando refrigeradores súper baratos, estamos ante una dádiva, cuando lo que se está haciendo es una oferta general de reducir el precio común, o el precio cotidiano, de un bien, en este caso las tortillas.

Me parece que hay, sin duda, dos testimonios que, si bien son tres y uno es de oídas, hay dos testimonios que vinculan al candidato y, en ese sentido me parece que no es necesario acreditar que el partido fue quien directamente pintó las bardas o pintó las paredes, digamos, estaban pintadas a favor del partido político y sí estaba ofertándose un beneficio distinto, claramente lo decían, que eran para apoyar tu economía tortillas a bajo costo, junto con el logotipo de un partido político.

En este sentido me parece que no es válido el argumento que se incorpora en el Proyecto en cuanto a que no hay un llamado al voto, porque no quiero ser insensata, pero generalmente hay una cosa que llamamos los abogados el principio de tipicidad, y en ese principio de tipicidad lo que se requiere para que se acredite una infracción es que se den los supuestos de la infracción, y el artículo 209-5 de la LGIPE nunca habla como un principio de la infracción, el que se requiera que haya un llamado al voto, el artículo señala que es infracción el hecho de que se entreguen u oferten, que se den materiales, que entreguen u oferten bienes o servicios que impliquen un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, y esto es lo que estamos teniendo aquí.

Sí, hay propaganda, y el 209-5 no requiere que haya propaganda, porque esa es parte precisamente de la acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte, pero aquí lo que pasa con la propaganda no es que la propaganda se requiera para acreditar la infracción prevista en el 209-5, sino que la propaganda es el mecanismo para vincular al partido político.

Tampoco me parece un argumento para no conocer el hecho, que también hayan aparecido tortillerías con el logotipo del PRD, no es una razón para no sancionar al PRI, lo que es una sanción para iniciarle un procedimiento al PRD. Si tenemos la misma conducta que se denunció respecto del PRI, ahora respecto del PRD, no es que dos errores hacen un acierto, dos errores son dos infracciones, dos infracciones son dos sanciones.

En este caso se tendría que sancionar al PRI, y lo que propondría es que se inicie un procedimiento contra el PRD, ya sea que se ordene iniciar el procedimiento que se escinda, procesalmente el camino que sea, pero que se investigue la conducta del PRD, porque incluso en este video que presentó el Consejero Ruiz Saldaña, lo que vemos al fondo es la tortillería con la propaganda del PRD; más allá de si el argumento es que “uno me trataba bien y el otro me trataba mal”, y que “a uno sí me cae bien y el otro no me cae bien”, pues eso es algo de cada una de las personas; sin embargo, para efecto de los partidos políticos, éstos no pueden generar ofertas o dádivas de esta naturaleza, por lo que me parece que, incluso, al inicio de un proceso electoral, es una mala solución el decir que si hay un establecimiento en el que se coloca propaganda de un partido, ofertando mejores precios que en otros establecimientos, en el marco de un proceso electoral, estemos diciendo “que no tiene nada de malo, eso es una dádiva”, creo que al menos muchos de nosotros hemos criticado la decisión que el Tribunal tomó en relación con las tarjetas y que lo que estaríamos diciendo de decir “pues se puede estar ofertando, puede haber una oferta de beneficio en un establecimiento con el logotipo de un partido político, pero no pasa nada; esto no tiene un fin electoral, o esto no es una dádiva, o no trae un llamamiento expreso al voto, por lo que no debe ser objeto de una sanción”.

El artículo 209-5 no incluye esos elementos para que se pueda presumir, como lo dice el propio artículo, una presión al electorado. Incluso, reitero, ese artículo originalmente, como fue escrito por los legisladores, sí establecía la necesidad de que hubiese propaganda político-electoral aparejada, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró esa porción inconstitucional para que la pura oferta de cualquier forma, de un bien o servicio, de un beneficio, o la entrega de un beneficio, fuese considerado como algo que no está permitido en materia electoral; eso me parece que lo tenemos más que acreditado en el expediente, por lo que el Proyecto se debiera declarar fundado e iniciar el procedimiento en contra del PRD para, en su caso, emitir el pronunciamiento correspondiente, porque tenemos acreditadas las dos conductas; la única diferencia es que al PRD no se le emplazó. Creo que se le debió de haber emplazado, pero hay una forma de subsanarlo: sancionamos el caso que sí fue emplazado en este momento y realizamos el emplazamiento correspondiente, respecto del segundo caso.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Secretario Técnico, adelante.

Mtro. Carlos Ferrer: Intentaré explicar las razones que llevaron a la Unidad Técnica a proponer el Proyecto en este sentido y por qué se considera infundado este procedimiento.

En primer lugar, el Consejero Ruiz adelantaba algo de las investigaciones y de los obstáculos que hemos encontrado, particularmente quiero resaltar que no es posible identificar a los propietarios de ninguna de las tortillerías, por increíble que parezca esto. A pesar de los múltiples requerimientos e investigaciones que hicimos, llegamos a la conclusión que, entiendo, que se trata de asentamientos comerciales irregulares, es decir, no hay propietario alguno de ninguna de las tortillerías, pero no está tampoco en el Registro Público de la Propiedad.

Es decir, son personas que entiendo que tienen años ahí con asentamientos irregulares y que ponen sus establecimientos comerciales. Es decir, no hay legalmente o formalmente propietarios. Es decir, quién responde por la aceptación o no de las pintas de las bardas o de la ubicación o colocación de letreros afuera de esos comercios, legalmente no encontramos a una persona responsable, es el primer punto que quiero subrayar.

Segundo punto importante que quiero destacar, lo mencionaba también la Consejera San Martín, el precio de la tortilla está liberado, es decir, no hay un precio mínimo o máximo fijado por las autoridades, de tal suerte que queda a la libertad de cada comercio expendedor fijar el precio de la tortilla, por una razón mercantil o de estrategia comercial.

Tercer punto que quiero destacar, solamente desde nuestro punto de vista, hay un testimonio, un solo testimonio; el video que vimos señala que le hablaron al papá, es decir, es un testimonio de oídas; cuando se le pregunta al papá de esta persona, el papá dice que efectivamente recibió esa llamada, nada más que la contraparte lo niega, tenemos un testimonio frente a otro testimonio y, consecuentemente, no puede ser prueba plena en ese sentido.

Otro punto, las entrevistas que hicimos a los ciudadanos y las encuestas que hicimos a las ciudadanas y ciudadanos que van a ese tipo de tortillerías, pues no revela ninguno de ellos que se les haya entregado algún beneficio o que se les haya coaccionado o que se les haya invitado a votar por algún partido político.

En resumidas cuentas, tenemos unas pintas y una cierta propaganda afuera de algunas tortillerías, de las que desconocemos a sus propietarios o sus responsables, a los partidos políticos negándolo, al Diputado involucrado negándolo y no más pruebas al respecto.

Sobre esta base me pregunto, cómo fincar responsabilidad con base en el artículo 209-5, me parece que no hay los elementos, a pesar de las exhaustivas investigaciones que se formularon.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quiere formular una pregunta el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, adelante.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reconociendo sólo una parte de lo que usted mencionó, las dificultades para investigar las observé en el Proyecto, casos en que acudían notificadores nuestros y salían personas muy agresivas, amenazando que si volvíamos a regresar les iba a ir muy mal, ahí habría que acudir con la fuerza pública, algo más hay que hacer en esos casos, pero ése no es el tema ahora.

No sé si conciba, bajo ese escenario que planteó, que no fue posible ubicar responsabilidades directas a personas físicas, porque dicho sea también de paso, se ve que los empleados de las tortillerías están sumamente entrenados de no responder nada, no recibir nada de requerimientos. Supongo que por ese contexto de un conflicto político entre personas que advertimos en el video.

La pregunta en suma es, no cree que pudiera darse el supuesto en este asunto, que ya tuvimos, de sancionar un partido político, aunque no podamos detectar actuaciones de personas físicas en lo particular.

Le recuerdo ese asunto, fue contra Encuentro Social cuando tuvimos en actas, señalamientos que ofrecieron dádivas cuando se constituían como partido político, nunca encontramos quién fue las que lo ofreció, pero tuvimos por lo menos dos pruebas que acusaban al partido y fue fundado y fue confirmado.

Mtro. Carlos Ferrer: Me parece que hay una diferencia, desde luego sustantiva, no estoy diciendo que haya afirmado que son exactamente iguales, pero sí hay una diferencia sustantiva entre ambos casos; mientras que en el caso de Encuentro Social se trató de un evento organizado por la agrupación política que pretendía ser un partido político, es decir, un evento en el que el responsable del evento era esa persona moral.

En este caso son pintas en tortillerías de Nezahualcóyotl, del que no tiene responsables o dueños, y entonces fijarle una responsabilidad al partido político cuando no hay pruebas directas por esas pintas, me parece jurídicamente muy endeble. En otros términos, la única responsabilidad que se le podría fijar al partido político, sería otra vez por *culpa in vigilando*, por una responsabilidad de falta de cuidado, lo que implicaría otra vez obligar al partido político, déjeme ponerlo así, a que patrullara Ciudad Nezahualcóyotl, para ver cuántas pintas dentro de tortillerías o fuera o propagandas con su logotipo hay y que se deslindara.

Me parece que tampoco podemos llevar el procedimiento administrativo sancionador a esos niveles, porque, con todo respecto, sería desproporcionado el nivel de exigencia y de responsabilidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me parece muy delicado el tema y muy justificada la restricción que se encuentra en el artículo 209-5, pero creo que el derecho administrativo sancionador se juzga sobre la base de la acreditación de la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción.

Lo que tenemos es un expediente que se abre por una escisión, que se hizo en Consejo General, porque esta base fáctica ya se había analizado para ver si había actos anticipados de campaña; en aquel expediente se llegó a la conclusión de que no hubo actos anticipados porque no está ninguna persona vinculada en estas tortillerías, y se abre este procedimiento para ver si hay alguna violación al artículo 209, numeral 5.

Es cierto que en el expediente está este video, pero creo, y lo voy a hacer consecuente con la posición que adopté en el asunto anterior, las pruebas deben tener la misma racionalidad jurídica de valoración, porque en el expediente habrá que hacernos cargo, entonces, cuáles son las contrapruebas que hay para este video; tenemos declaraciones por escrito, pero al final son declaraciones de las mismas personas con circunstancias particulares.

Tenemos también tres diligencias que se hicieron complicadas, como lo comentaba el Consejero Roberto Ruiz, en diferentes momentos, el 7 de julio de 2015 que tenía una proximidad en términos electorales, en el 19 de enero de 2016 y en 2014, que también tenían proximidad. Y digo proximidad porque es la oferta para una coacción, también el tipo exige y hasta el último dice que se presume coacción del voto, eso no lo podemos desvincular también.

Entonces, cuando se le pregunta a los ciudadanos, “¿por qué vienen aquí?”, responden “porque está más barato”; y también se les preguntó “te han dicho algún interés para...” y el ciudadano responde “no, vengo aquí porque está más barato”, efectivamente está el emblema, está el logo, están las declaraciones del señor que aparece en ese video y él mismo dice “No, es un Proyecto para economía, es un Proyecto para esto”, desde mi perspectiva y en la valoración de las pruebas, él mismo está diciendo “Me quieren decir otra vez que ponga el del PRI, pues no, yo pongo el que yo quiero, yo pongo el que yo quiero”.

Y vean la defensa, también se le llamó a juicio al PRD; o sea, no podemos leer las cosas desarticuladas probatoriamente, porque vamos a determinar al final una responsabilidad; entonces, sí es cierto que está ese video, sí es cierto que podemos tener eso, pero yo creo que tenemos que ver todo el cúmulo de pruebas, y la propuesta de la Unidad Técnica se hace cargo de ese cúmulo de pruebas y de la valoración de ese cúmulo de pruebas.

La eficacia aprobatoria que tiene ese video es la de un indicio;

¿Qué eficacia aprobatoria tienen las declaraciones? Las de un indicio; el mismo señor que aparece declara con posiciones muy contundentes, en la lectura del testimonio yo advierto que tenemos posiciones, mencione que si es la persona que aparece en la entrevista, e informa la fecha en que se llevó a cabo, el 26 de mayo del 2015; se le

empiezan a hacer varias preguntas, aquí hay una importante situación, él dice “yo soy amigo del señor Roberto Zámuno”, por lo del video no creo que sean tan amigos, pero ahí en ese momento dijo que sí.

Y dice “Sí emprendimos uno para apoyo de economía familiar, apoyo de la economía familiar con el precio de tortilla a bajo costo”, y luego le refieren si hay entregas de credencial de elector, entonces dice, “es con la finalidad de apoyar a los grupos más vulnerables en su economía familiar, no hubo beneficio de algún programa”, entonces nos está narrando una serie de hechos, lo que me interesa es resaltar esto: así como él, como dueño no formal, en los términos jurídicos, pero como el poseedor de esa tortillería decide qué pone y qué no pone, ahora está poniendo el logotipo de un partido, el que él quiere, pero no veo para efectos de trabar la responsabilidad, sí debemos hacernos cargo, como se hace el Proyecto, de la valoración conjunta de los elementos probatorios y no sólo desprender una situación de esto.

También debemos hacernos cargo, es cierto, la Corte dijo que exigir que sean propaganda electoral es inconstitucional, justo en los términos que lo comentaba la Consejera Pamela, pero eso lo dijo en octubre de 2015, creo que también la ilicitud, y en este tipo de caso, que ya fue juzgado los mismos hechos por actos de propaganda anticipada y ahora por este alegato, debemos de tener un canon de ilicitud previsible, aquí decía, que contengan propaganda política-electoral, ahora lo estamos leyendo en otra cosa.

Pero el tipo también y lo que no veo, justamente es esta inferencia, que dice “si tengo por acreditado esto, voy a presumir que hay un indicio de presión del elector”, y no veo en esos momentos, estamos hablando de mayo de 2015, la Corte resuelve en octubre de 2015 otra cosa, pero en ese momento de hechos, los elementos que hay en el expediente no me conducen a afirmar que haya existido esta situación para la coacción al voto, para la lectura y el contexto que podríamos definirle, de ahí que coincido más con la propuesta que formula el Área Técnica, porque me parece que hace cargo de una valoración en conjunto de los medios probatorios.

Y para finalizar, evidentemente si no está acreditada la responsabilidad directa, pues no podríamos deducir una indirecta y llegar al extremo que se señala, que los partidos tendrían que ir a ver en cada esquina qué hay. Aquí el tema es algo concreto y no se podría derivar ningún otro tipo de responsabilidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quiere hacer una pregunta el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña. Adelante.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pregunta si no le parece relevante que en el caso concreto no haya un deslinde del Partido Revolucionario Institucional, porque en la página 149 se dice:

“...es infundado el procedimiento contra los presidentes del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal...”.

Es decir, los partidos no necesitan andar patrullando todo el país, pero sí tiene una estructura, este partido se caracteriza incluso por tener estructura seccional, he escuchado, no me consta, y ahí para arriba, no sé incluso si haya subseccional, pero muy diversificado en el territorio. Entonces, no cree que tampoco es que era muy difícil enterarse de esas pintas y lonas en las tortillerías, no era una o dos, ¿no cree en suma si era razonable exigir un deslinde a dicho partido político?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Si tuviera acreditada la conducta, sí, pero no tengo acreditada la conducta infractora. Evidentemente para mí no hay elementos para alegar que el partido estaba haciendo ofertas prohibidas en el artículo 209. Entonces, el deslinde se entiende cuando tengo por acreditada una conducta, pero aquí no la tengo por acreditada por todos los elementos probatorios que he comentado a partir del inicio y de lo que hay en el expediente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con el proyecto, con la conclusión y la argumentación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifiesto que estoy de acuerdo con el Proyecto, porque efectivamente, está el video que el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña pidió que se transmitiera y la persona habla que su padre recibió una llamada, acudimos con el padre, el padre confirma que recibió la llamada, pero la persona de la que supuestamente recibieron la llamada él lo niega, y tenemos otros elementos en el expediente, donde no se puede hacer algún tipo de vínculo, en el sentido de que realmente haya existido algún tipo de obligación por parte de que un partido político que haya obligado a estas personas a tener sus logotipos en el expendio de las tortillas.

Lo que más me llama la atención de este Proyecto, es que en la página 137 y una vez de que son valoradas todas las pruebas, se llega a la conclusión que desde el 18 de septiembre de 2014 y por lo menos hasta, no será de 2015, y por lo menos hasta el 19 de enero de 2016, los ciudadanos entrevistados fueron coincidentes en que para adquirir el kilogramo de tortilla en los establecimientos materia de la investigación, no se les condicionó o coaccionó a efecto de que votaran por algún partido político o candidato.

Creo que eso es lo más importante, sí están ahí los logotipos, no lo podemos negar, pero no se está condicionando la venta de tortillas, sí a un precio bastante económico, eran 5 pesos, 6 pesos o 7 pesos cuando el kilo de tortillas creo que estaba a 12 pesos; pero no está condicionada a que venden a ese precio, siempre y cuando se comprometa el ciudadano a votar por algún partido político, por algún candidato en concreto.

Entonces, lo que nos dicen las personas es que ellas acudían a comprar ahí las tortillas, porque era el precio más económico que estaba cerca de su casa y por eso lo hacían, eso es lo que tenemos acreditado en el expediente y por eso, en este caso concreto, no tenemos elementos para fincar algún tipo de responsabilidad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Les pido que leamos el artículo 209-5 de la LGIPE, artículo que no estaba en el COFIPE, es una creación de la Reforma y es la única presunción legal que se establece sobre compra y coacción del voto, es una presunción legal.

Si los partidos políticos o cualquiera asemejado con ellos, entrega cualquier tipo de material en el que se entregue u oferte algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, se presume presión al electorado, es decir, no se tiene que acreditar que se presionó al electorado, se presume presión al electorado.

La pura entrega de estos bienes o la pura oferta de estos bienes traen aparejado una presunción legal, ¿por qué se incluye esta regulación? Porque es prácticamente imposible acreditar que me presionaron, que me lo entregaron para presionarme, que ese era el propósito; la compra y coacción del voto requería de la finalidad, ¿por qué me entregaron 10 mil pesos? si me voy con el dicho y si el dicho fue consecuente. No, con que solamente se acredite que se le entregó, con que solamente se acredite que se le ofreció, con eso es suficiente para que se presuma que hay un acto de presión.

Esta es una de las salidas que se dio legalmente, precisamente para tratar de frenar la entrega de dadivas, aquí lo que estamos diciendo es que como se entregó la dadiva o se colocó la oferta de dadiva, pero no se acreditó que se presionó, entonces, no estamos en la presunción legal. A ver, la propaganda se colocó, esa sí está, y no necesitamos tampoco ser demasiado intuitivos para ver que se colocó propaganda; si está el logo del partido, tengo la impresión que el logo del partido sí es un elemento suficiente de propaganda como para que identifiquemos al partido. No sé qué más cosas tendría que tener para que podamos decir que se identifique a un partido, a los partidos generalmente se les identifica por su logo.

Aquí dice, se apoya a tu economía, cada una de las personas pudo haber decidido si apoyaba la economía del PRI, del PAN, solo que hay un pequeño detalle, es ilegal. Tú puedes hacer lo que tú quieras, pero el artículo 295 lo prohíbe a cualquier partido y a cualquier persona, pues se presume que se ha vinculado con un partido y en este caso el problema es que sí está vinculado con un partido, de hecho, con dos, pero no emplazamos a uno de ellos.

Aquí lo que tenemos es exactamente el supuesto legal aterrizado, el supuesto de la presunción legal acreditada que no requiere eso que estamos pidiendo, la prueba, dime que condicionaron tu voto con esto. No, lo que le estás diciendo a los partidos, lo que el artículo 209 le dice a los partidos es: no les ofrezcas beneficios, aunque no se diga: vota por mí; no ofrezcas beneficios de esta naturaleza, esos son dadivas y eso tiene un efecto en el mundo electoral, por eso se establece como presunción legal, por eso no lo teníamos antes.

Esto entra con la reforma del 14 y estamos diciendo, para que esto se acredite requerimos que haya un condicionamiento, creo que eso va en contra de lo que la propia ley trató de

frenar. Estamos dejando correr las conductas, entonces que se pongan logotipos en cualquier establecimiento, porque es un libre ejercicio de los comerciantes, yo pongo el logotipo y te digo: aquí te vendo súper barato todo, y así tengamos un Proceso Electoral en el que tengamos establecimientos que estén vendiendo las cosas más baratas, claro que la gente va a ir ahí porque lo venden barato.

No sé si hemos notado que tenemos un problema de pobreza en este país, que tenemos un problema de desigualdad en este país. Si en algún lugar lo venden a 6 en vez de a 12, pues sí la gente va a ir, y va a tener el logotipo del partido político diciendo: “se apoya la economía de tu familia”; exactamente haciendo lo que la ley dice que no pueden hacer.

Pero nosotros decimos que no existe por no hay una presión a favor o en contra de una fuerza política, es que ese no es el requerimiento que establece la ley. Lo que está prohibido es que la oferte, con independencia de si al final caigo en el juego y voto a favor o no caigo en el juego y no voto a favor.

Precisamente para que no entremos en esa disyuntiva es por lo que se prohibió desde la ley, no pueden estar entregando estas cosas, y aquí lo que están haciendo es una oferta de un beneficio, a menos que me digan que el que las tortillas te cuesten la mitad de lo que cuestan no es un beneficio.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero José Roberto le quiere hacer una pregunta, ¿la acepta?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por supuesto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: La pregunta es, si no cree que la pretensión que tuvimos precisamente para fijar en el Reglamento de Fiscalización esta prohibición de las tarjetas, es al final del día la misma razón que subyace en los que estamos argumentando aquí, es decir, hay muchas modalidades pero a final lo que se trata de evitar es que los partidos entreguen bienes, oferten, como lo dice el artículo 209.5, y de hecho esa propuesta de redacción como quedó, lo que dijo el Tribunal, fue votada por todo el Consejo que tiene derecho a voto.

En suma, ¿no cree que estamos hablando en esencia de lo mismo?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por supuesto, siendo dos casos completamente distintos tienen la misma racionalidad, lo que buscamos cuando prohibimos las tarjetas es que los partidos no estuviesen haciendo ofertas de beneficios a futuro, eso es lo que se buscó, el propósito.

Aquí no hay tarjetas, es la colocación de propaganda, aunque el artículo no requiere la propaganda, sí es pintas, propaganda política sí es, pero el propósito del artículo es el mismo; y el artículo que incorporamos en el Reglamento de Fiscalización sí tenía como base el 209-5, tan es así que ciertamente, más allá de las razones que tuvo la Sala

Superior para llegar a la decisión a la que llegó, lo que replicó la Sala Superior fue el 209-5, diciendo que es un gasto prohibido y expresamente lo dijo: Es un gasto prohibido.

Aquí estamos en el supuesto textual del artículo 209-5, como una cuestión prohibida para los partidos políticos porque se está ofertando, y estamos ante la misma lógica. Y sí, fue votado en el Consejo por unanimidad como una regla, y creo que ahora estamos a la mitad de las precampañas, en pleno proceso electoral. Y tendríamos que pensar que si esto se permite en este expediente, significa que lo vamos a permitir en este proceso electoral, porque no veo una razón por la que lo permitiríamos, no lo permitiríamos respecto del proceso anterior pero lo prohibiríamos en el actual.

Consejero Electoral Benito Nacif: No estoy de acuerdo con la interpretación del párrafo cinco del artículo 209, que hace la Consejera San Martín, y me gustaría dejar eso muy claro. Creo que es un artículo que tiene sus complicaciones para interpretarlo.

Ya tenemos algunos precedentes que la propia Sala Superior ha establecido, particularmente en el caso de Coahuila, que es el que conozco, probablemente haya otros; hay reflexiones sobre lo que significa esta prohibición en el caso de la revocación del Reglamento de Radio y Televisión, la parte del Reglamento de Fiscalización, donde el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General trató de hacer esto, establecer una violación directa en materia de fiscalización y el Tribunal nos dijo no, no es una violación directa en materia de fiscalización, es una violación que tiene que verse a través de un procedimiento, ya sea especializado u ordinario sancionador.

Textualmente lo que prohíbe el artículo es la entrega de cualquier tipo de material, en este caso estamos hablando de la tortilla que venden, con la que se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, estamos hablando de la propaganda que aparece y que no hay ninguna duda que se trata de propaganda, pero no se está entregando ningún material, es lo que contiene la propaganda, de acuerdo con lo que escuché, el contenido de la propaganda lo que puede implicar una violación, pero de entrada no hay ningún material que se esté entregando en el que se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, sino es pues el contenido de eso.

Está prohibido poner propaganda de los partidos políticos en las tortillerías, que yo sepa no.

El propio Instituto Nacional Electoral pone su propaganda o publicidad, en tortillerías. De hecho, es uno de esos llamados medios alternativos en nuestras campañas de difusión para promover, tanto cuestiones registrales como de información electoral, etcétera. Entonces, en sí mismo desplegar propaganda en las tortillerías no está prohibido.

Algo muy importante que dijo la Sala, es que toda la propaganda está amparada en la libertad de expresión y los partidos políticos pueden ofrecer políticas públicas en ella; y los beneficios que los ciudadanos van a tener de esas políticas públicas; en este caso hablan que los beneficios serían precios de tortilla más baratos, hay diferentes políticas

públicas con los cuales se puede conseguir este propósito, desde los precios controlados que teníamos en el pasado, hasta subsidios a productores, etcétera.

Y no está prohibido que a través de la propaganda que ofrezcas, que pasa en caso de llegar al poder o en caso de ganar las elecciones, podrá la gente tener tortillas más baratas, eso me parece que no está prohibido, no lo prohíbe el 209. Creo que la Sala Superior ha sido muy clara en eso, en esa parte me parece muy razonable lo que ha dicho la Sala Superior en diferentes, particularmente en el caso de Coahuila.

Esta Reforma tuvo que ver más bien con la entrega de las tarjetas que, en su momento se utilizaron como un instrumento de oferta de bienes específicos, pero en todo caso tendremos que esperar a que en su momento tengamos resoluciones específicas, ya sea de la Sala Regional, Especializada o de las Salas que nos hablen de cómo interpretar. Pero sí nos ha quedado claro que ofertar políticas públicas y los beneficios que se desprenden de políticas públicas en la propaganda electoral o de los partidos políticos, no constituye una violación al artículo 209-5.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quiere formular una pregunta la Consejera Pamela San Martín, ¿la acepta, Consejero?

Consejero Electoral Benito Nacif: Claro.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Empecemos por nuestra coincidencia. Por supuesto que ofertar políticas públicas por parte de un partido político, en caso de llegar al poder, está absolutamente permitido. Solo le pregunto: En verdad, podemos sostener que el que un partido político coloque en una tortillería “apoyar a tu economía familiar tortillas a precio bajo” que en esa tortillería las tortillas están a precio bajo, y que lo que se esté diciendo es que no es que esté dando las tortillas baratas; lo que estoy diciendo es que si yo llego al poder, te voy a dar un programa para ofertar tortillas, no es que estas tortillas en concreto en esta tortillería yo te la esté dando barata.

En verdad esa es la interpretación que daríamos a que se coloque propaganda diciendo: Tortillas a bajo precio en un lugar donde de hecho se colocan tortillas a bajo precio, lo que están ofertando es una política pública, ¿en verdad lo vamos a interpretar de esa forma?

Consejero Electoral Benito Nacif: Existen múltiples interpretaciones posibles. Pero lo que no tenemos es ninguna evidencia, que sea el partido político el que le esté dando las tortillas o que las esté vendiendo a un precio de descuento.

Si eso lo hubiera, estaríamos en otra situación, pero de lo que dice la propaganda desplegada ahí, me parece que no se desprende una violación al 209 por las múltiples razones que he mencionado antes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Me preocupa mucho como precedente, porque ahora son tortillas y estamos hablando de tortillerías, pero con base a un precedente de

infundado, al rato cualquier restaurante va a dedicar un día a dar mitad de precio, dos por uno y quizás ese día el local de un solo partido, y no va a haber presión directa, explícita para que voten por determinado partido; pero hay un intento por supuesto, de asociar el partido con el beneficio y el beneficio es precios más económicos.

Vamos a tener cualquier tipo de negocio, de giros mercantiles usando este esquema. A mí eso es lo que me preocupa en verdad, más allá de quienes son los involucrados, sino el caso como precedente. Cualquier establecimiento en el país va a poder poner los emblemas de los partidos y va a asociar a ese momento en el que estén los emblemas ahí en el establecimiento, a algo que beneficia a sus clientes, un día, una promoción, un momento, y aquí es un caso, es una tortilla en el kilo más barato.

Eso vamos a permitir si los cines empiezan a tres por uno y, ese día qué casualidad que hay un tapete de un partido político en la entrada. Como precedente, ¿queremos dirigirnos hacia allá? pienso que no, hay que tener muy separado el ámbito político de competencia electoral, con el ámbito económico. Si un empresario genuinamente quiere atraer más clientes y que venda más y hace promociones como se le ocurran, no hay problema, pero aquí ya estamos viendo una incidencia que tiene impacto, por supuesto también en materia de fiscalización.

Hago ese llamado para reflexionar sobre qué precedentes se estaría dejando en el caso de ser infundado este asunto en concreto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Creo que estamos incurriendo en unas cuestiones de generalización y eso es lo que tenemos que tener claro. No estamos fijando un precedente a futuro, sino que estamos juzgando hechos que se hicieron del conocimiento, en un primer momento, hechos presuntamente infractores por actos anticipados de campaña, que no tuvieron una comprobación y que se deslindaron para una investigación de este tipo.

Y en este tipo creo que tenemos que tener claro qué es lo que tenemos probado. Se había denunciado ciertamente, algunas cuestiones que estaban aquí como tortillería con el logo del PRI. En ese momento nosotros no tenemos acreditado ese hecho, ese hecho no se acreditó, ese hecho cuando nosotros fuimos a dar fe de ese hecho no existía ya, por tanto, lo que no existe en el expediente no existe en la realidad. Yo no estoy fijando un criterio a futuro, por supuesto que el artículo 209 tiene que tener un sentido, yo estoy juzgando con garantías procesales un hecho, un expediente con hechos pasados, y no tengo por acreditada esa propaganda, no la tengo porque no está aquí.

Lo que tengo por acreditado es que hay una tortillería, una que tenía un emblema del PRI, y nada más, y la persona que habla y el diálogo a procesar, y sobre esa base de pruebas no hay un elemento que tenga la infracción que estamos juzgando, pero no nos equivoquemos, no estoy juzgando ni estoy fijando un criterio en un futuro.

Estoy teniendo la mirada clara de un expediente donde hay garantías procesales para las personas que están vinculadas, donde la responsabilidad debe de ser determinada

con claridad, para poder sancionarla, porque si no violo su debido proceso. No estoy fijando ningún criterio, coincido en que el artículo 209 es un artículo que, evidentemente debemos de resguardarlo, y recuerdo un tema aquí, tan lo resguardo con esa mirada, en los hechos, un asunto que resolvió esta Comisión, estaban todos los enseres domésticos y lo único que no teníamos acreditado es que se hubieran entregado, y la posición ahí fue, partiendo de las máximas de experiencia de que “si tiene aquí las galletas, pues cómo no se las vas a dar”, y lo revocaron, podré o no estar de acuerdo, lo revocaron justo porque una presunción no puede llevar a tener por acreditado ese hecho.

Yo no estoy diciendo que sea permitido, que no; lo único que yo estoy votando es que en este expediente no está acreditada esa oferta, que está acreditado que hay un logo de un partido en una tortillería, que la persona que opera esa tortillería decidió que ahora iba a poner otro partido político, y que dice que es “un Proyecto de apoyo familiar”; eso es lo que tengo acreditado y eso es lo que estoy juzgando. No estoy juzgando ningún pronunciamiento en un futuro respecto de esto, y sí creo también que tenemos que ser muy cuidadosos el caso por caso.

En el caso lo que estamos juzgando, las pruebas que hay en el expediente deben de ser valoradas de manera integral, para poder determinar si hay conducta infractora y ahí vinculo el elemento que da el doctor Benito Nacif. ¿Está prohibido que esté ese emblema de partido? Pues no, pero no hay propaganda, pero no hay algo más como inicialmente se había denunciado. Yo ya no tengo demostrado ese hecho, ya, desapareció ese hecho y lo que no está en el expediente no existe.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insisto en que coincido con el Proyecto, porque efectivamente está acreditado que en las tortillerías que están aquí mencionadas en el Proyecto, que son cuatro, están los logotipos de un partido político, pero no se está condicionando la venta de la tortilla, porque se vote por ese partido político, ni porque se tenga algún tipo de compromiso con el partido o con alguno de sus candidatos, ni se les está tampoco requiriendo su credencial para votar, ningún tipo de dato, simplemente la gente puede ir a comprar ahí las tortillas porque son más baratas que en otros lugares. Creo que es ese caso concreto, no tenemos elementos para ver una violación al artículo que hemos estado aquí refiriendo. Y nada más también aprovecho para decir que tengo algunas observaciones también de forma, que deberíamos estar atendiendo, como las fechas, para que se vayan corrigiendo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Respecto a qué precedentes estamos asentando, estamos juzgando con los precedentes existentes, que buscan proteger entre otra cosa la libertad de los partidos políticos, de formular su oferta programática a los votantes, y el precedente de interpretar la ley, apegada a lo que dice el texto de la ley, y no ir más allá de eso.

Y la ley lo que prohíbe es la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte, no sé qué material se entregó aquí, en el que se está ofreciendo algún beneficio directo o indirecto. Lo que hay en la tortillería y donde el dueño de la tortillería tiene, donde ha

puesto nuestra propaganda, porque vende sus espacios porque la gente lo ve, puede desplegar también propaganda de los partidos políticos.

Y la propaganda de los partidos políticos dice lo que dice, no les está ofreciendo ahí, como dice la ley, un beneficio directo o indirecto que no sea parte de la oferta de una política pública. Podemos hacer interpretaciones, sí. Solo que en el caso de la propaganda me parece que el Tribunal ha dicho, desde mi punto de vista de manera atinada, apégate al texto de lo que dice, al contenido de lo que dice la propaganda.

Y la propaganda en este caso habla de beneficios genéricos a los votantes de precios más accesibles para las tortillas, no dice exactamente cómo se va a hacer eso, pero me parece que está dentro del ámbito de lo que protege la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Podemos discutir si en el expediente qué está acreditado y qué no está acreditado y si con lo que tenemos acreditado es suficiente o no es suficiente. Podemos discutir si el artículo cuando dice: La entrega, esto entra o no entra. Lo que sí me cuesta un poco de trabajo es que veamos la oferta de una dádiva como una oferta programática de un partido político.

Es que no es lo mismo el que el partido se comuniquen y haga las propuestas que considere necesarias a que esas propuestas se concreten en una dádiva.

No es nada más que puso carteles por el mundo diciendo: Yo te voy a dar tortillas más baratas, genéricamente. Yo voy a hacer todo lo necesario como hemos visto políticas de te voy a dar una beca para las madres estudiantes, una beca para los adultos mayores, cualquier cantidad de lo que son las ofertas como oferta programática. Como cuál es el postulado y qué es lo que yo estoy diciendo que cómo voy a llevar el gobierno, es distinto eso a que en una tortillería donde de hecho se vende más barata la tortilla, a la mitad de precio, donde de hecho se vende a la mitad de precio esté el logo diciendo: Tortillas baratas para apoyar tu economía.

Me cuesta un poco de trabajo que sean lo mismo un cartel en la vida diciendo lo que yo quiero es hacer esto, como lo quieran decir, porque mi problema no es como lo digan, tienen todo el derecho de decirlo como se les antoje más. Los partidos se pueden comunicar como quieran con la ciudadanía, lo que no se vale es que generen contextos de dádiva, eso es lo que no se vale.

Y cuando el cartel o la pinta se pone afuera de la tortillería donde sí se venden las tortillas más baratas, tal vez estoy haciendo una inferencia muy lejana de que se puede mirar como que lo que están haciendo es eso, pero tal vez es una inferencia lejana de mi parte.

Nada más yo lo que sí creo es que no confundamos una cosa con la otra, porque aquí pareciera que la discusión es, si ellos pueden hacer ofertas programáticas, claro que sí. Nadie tiene un problema con eso, dice la Consejera Zavala, en el expediente no están

acreditados estos hechos, vamos a discutir ese tema si está acreditado o no están acreditados los hechos.

Pero a partir del principio de estando acreditado que ahí está eso y eso no es un problema, porque pues sí pueden tener las tortillas baratas y tener el anuncio del partido diciendo: Aquí yo apoyo tu economía con estas tortillas baratas y eso sí se vale, creo que es abrir las puertas a las dádivas de una forma que no es la que quisiéramos para un Proceso Electoral, no por un tema de lo que nos gusta o lo que no nos gusta, sino efectivamente del marco de las normas que nos hemos dado y de las prohibiciones que están en la Constitución para garantizar un voto libre por parte de la ciudadanía.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No quiero dejar pasar un tema y lo mencionó el Secretario Técnico, de las dificultades para investigar. Yo creo que el sentido del Proyecto retoma para ser tal precisamente esa lamentable situación.

No es posible que un estado que aspira a ser de derecho, existan tantas tortillerías donde ninguna autoridad municipal, estatal, pudo dar cuenta de esos establecimientos. Y no parece menor este tema, es decir, en realidad el Proyecto se basa en que por muy distintos lados no fue posible conseguir información, pero los hechos que veo claros y que están en el expediente, que ciertamente se hicieron varias diligencias y en algún momento al regresar o cuando se fue por primera vez, ya no estaban los emblemas de los partidos.

Pero hay muchos otros casos en que quedó constancia por parte nuestra, que sí estaban. O sea, podrán ser menos los casos de los que aparentemente iban a ser, pero de que hay constancias que estaban los emblemas de los partidos, las hay.

Entonces, partiendo de esto último, es lamentable que el Proyecto no retome y le dé todas las consecuencias a dos grandes datos, la existencia de tales emblemas y los precios más económicos. Creo que el Proyecto hubiera sido, por lo menos, fundado en los términos que lo mencioné en mi primera pregunta al Secretario, como sucedió con Encuentro Social, que, sin encontrar responsabilidades de personas físicas o actuaciones concretas de personas físicas, los partidos sí son responsables.

Creo que aquí tendría que haber sido fundado para el instituto político denunciado, considerando precisamente todo lo difícil que fue poder encontrar personas, lo imposible que fue encontrar respuestas de autoridades de quién eran los dueños de esos establecimientos.

Me parece que cuando señalé que sí me preocupaba el precedente, pues cada asunto se juzga por sí mismo y cada asunto tiene sus propias características, pero sí creo que hay unas características comunes que comparten los asuntos y, es lo que me preocupa en el próximo que llegue un asunto así.

Consejera Electoral Adriana Favela: En el expediente no ha quedado acreditado y aquí se dice en el Proyecto, que permitan, o sea, que no hay elementos que permitan vincular

a los sujetos denunciados con la venta del kilogramo de tortilla a un menor precio. Sí está ahí el emblema, en las tortillerías, está solamente el emblema del partido político mencionado, del PRI en este caso concreto, y sí, se vende la tortilla más barata, pero no se está vinculando al partido con ese precio de la tortilla.

Y en relación con las frases que también se han aquí mencionado, pues más bien, esas son las frases de la propia tortillería en relación a que se está en apoyo a la economía familiar; por ejemplo, aquí dice: en apoyo a tu economía familiar, y después está abajo el logotipo del PRI, pero no está vinculando la frase de: “en apoyo a tu economía familiar”, con el partido de manera directa y eso se puede ver en la página 60 del Proyecto donde se está insertando una de las fotografías.

Entonces, ante esta circunstancia, ante los elementos que tenemos en este caso concreto, y ante esta situación de que todas las personas entrevistadas que van a comprar ahí las tortillas, nunca están diciendo que se les condicione la venta de la tortilla porque se apoye a un candidato en concreto o al partido político, en este caso que está ahí su logotipo, que es el PRI, entonces, no tenemos elementos para poder sancionar y yo por eso comparto el sentido del Proyecto.

Si no hay más intervenciones, entonces para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/95/PEF/110/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Daríamos cuenta del siguiente punto que es el 1.4.

Mtro. Carlos Ferrer: Javier Corral Jurado presentó queja por supuesto incumplimiento del Partido Acción Nacional a partir de diversos hechos a saber, crecimiento atípico y afiliación corporativa, exclusión injustificada del Listado Nominal de Electores del PAN, omisión a establecer o hacer públicos, transparentes y verificables los mecanismos de seguimiento y cumplimiento a que se refiere el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, militantes del partido que no se encuentran en el Listado Nominal del Registro Federal de Electores de este Instituto, inclusión de militantes mediante un procedimiento de afiliación que se realizó de forma indebida y del que no se ha dado respuesta, pero que debe ser resuelto para la integración del Listado Nominal.

Sobre estos aspectos, se propone el sobreseimiento del procedimiento al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, ya que estos tópicos fueron materia de pronunciamiento en primera instancia por los órganos internos del PAN y, posteriormente, en vía jurisdiccional por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por otra parte, se propone declarar fundado el procedimiento por haber instaurado en contra del PAN por haber incumplido con sus normas de afiliación con motivo de que en

el Listado Nominal de dicho Instituto político publicado el 30 de junio de 2015, existían militantes con doble afiliación o que aparecieran en el Padrón de militantes de otros partidos políticos nacionales distintos a éste.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, sobre todo del muestreo llevado a cabo por la autoridad sustanciadora, se observó un incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Estatuto y normas reglamentarias del PAN, particularmente la omisión de este partido político de presentar ante esta autoridad la manifestación escrita de esos ciudadanos de que no militaban en otro instituto político y que se afiliaron libre y voluntariamente al PAN.

Es decir, no obstante que se requirió a dicho instituto político las constancias de afiliación con el propósito de avalar el cumplimiento de los requisitos establecidos en su normativa interna, en ningún caso acreditó contar con la documentación soporte.

De ahí que se considere que el PAN incumplió con sus normas de afiliación y, por tanto, se declare fundado el procedimiento. Es cuanto, Presidenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: En primera ronda, el Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Quisiera expresar mi desacuerdo con la conclusión de declarar fundado el Proyecto por lo que concierne al motivo del emplazamiento aquí, que es la doble militancia. Me parece que este principio que esto es cosa juzgada, aplica incluso a la totalidad del padrón de militantes que se utilizó en esta Elección.

Sin embargo, creo que como resultado de las indagaciones que hace la Unidad Técnica de lo Contencioso, pues detecta algo que puede constituir una falta distinta a las que dio motivo a esta investigación que es la de afiliación indebida, que eso es independientemente de lo que digan los estatutos de un partido político y del procedimiento que se siguió para la elección de la dirigencia nacional de este partido político.

Entonces, yo propondría que regresáramos este Proyecto a la Unidad Técnica de lo Contencioso para que analice la posibilidad de escindir esa parte y garantizar obviamente los derechos procesales de los partidos, de los implicados, en este caso el partido político en lo que concierne a esta posible violación que se desprende de esta investigación por la afiliación indebida de ciudadanos, cosa que está prohibida por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala, adelante.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Yo tampoco coincido con la conclusión a la que llegamos. Pero a mí me parece, voy un paso más allá. Nosotros cuando emplazamos aquí a los denunciados, fuimos muy específicos en cuál iba a ser la materia de emplazamiento.

Y en respuesta a ese emplazamiento, el partido político nos ofrece una prueba aduciendo que ya están los documentos y ya los tenía presentados ante esta autoridad en la Dirección Ejecutiva que se hace cargo de estos asuntos, porque tiene que ver con una doble afiliación. Entonces, nosotros en un párrafo le decimos que le quitamos esa prueba y no nos hacemos cargo.

Sin embargo, yo creo que, por el principio del debido proceso, por el derecho del debido proceso y toda vez que podemos, nos lo está pidiendo como instrumental de actuaciones, debemos de valorar esas pruebas, él nos las está ofreciendo. Y con eso él pretende demostrar que en ciertas fechas tiene por lo menos manifestada la renuncia de cierto número, un gran cierto número de ciudadanas y ciudadanos de renuncia a cualquier otra afiliación que pudieran tener, desde el momento en que se dieron de alta en el partido.

Entonces, si nuestro tema es una doble afiliación, yo creo que tenemos que traer esa prueba, analizar que se tiene la prueba y revisar qué hay en la Dirección Ejecutiva también para respecto de este tema. Yo pediría, Presidenta, pues que se regrese para entablemos la relación procesal de manera correcta, valorando las pruebas que el propio partido está refiriendo en su escrito de desahogo al emplazamiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Tampoco estoy de acuerdo con el Proyecto. Yo también coincido en que se tiene que devolver. Me parece muy importante lo que dice la Consejera Claudia Zavala, en el sentido de que se tienen que valorar pues todos los oficios que el Partido Acción Nacional le entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al momento en que se estaba haciendo la verificación de su propio padrón de militantes, y tenemos que tener esta información obviamente a la vista y cruzarla con los nombres de las personas que nos están denunciando.

Y me parece que tenemos que valorar esas pruebas y ver qué resultados se tienen. Y también quiero aclarar que este asunto ya lo habíamos tenido aquí hace varios años, el 13 de septiembre de 2016.

Y yo voté por la circunstancia de regresar este asunto para que se haga la investigación, pero en aquél entonces proponía que nosotros hiciéramos la investigación de si realmente estas personas que estaban o no en algunos otros partidos políticos que esa es la esencia de la denuncia de que hay una doble afiliación, que además de estar en el Partido Acción Nacional, también están en otros partidos políticos.

Y en aquél momento se me explicaba por el maestro Carlos Ferrer que se estaba llevando precisamente a cabo ese procedimiento de depuración. Entonces, que se iba a concluir en el 2017 y que por eso nosotros en ese momento, en septiembre de 2016, no podíamos hacer ese procedimiento porque necesitábamos necesariamente del apoyo de otras áreas que estaban haciendo esta tarea que les cuento.

Entonces, ya concluyó el año 2017, también sería muy interesante comparar también ya finalmente con este ejercicio que hizo la propia Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para ver qué es lo que sucede. Y también otra circunstancia, me voy a adelantar.

Yo creo que no podemos ahorita dar ningún tipo de vista hasta que se valoren estas pruebas, porque ahorita con lo que tenemos en el Proyecto, es que 48 personas estarían aparentemente en una situación irregular, porque el Partido Acción Nacional no logró entregarnos los documentos donde conste su afiliación, pero puede ser que con esos elementos que se van a valorar, a lo mejor ahí viene algún escrito que nos demuestre su afiliación al Partido Acción Nacional, y que habrían renunciado a algún otro partido político, porque son de las personas que tienen una doble afiliación, que además que estén en el PAN, estén en algún otro partido político.

Entonces, creo que hasta que tengamos toda la información, se haya analizado y tengamos ya las conclusiones, determinaríamos si se da algún tipo de vista o no.

Y también adelantaría que en el caso de aquellas personas que fueron entrevistadas por nosotros y que sí aceptan que se afiliaron al Partido Acción Nacional, en ese caso no tendríamos que tener por acreditada ningún tipo de irregularidad, porque el hecho de que el partido tenga esa documentación o no, eso es irrelevante porque es un hecho que no está controvertido. Está la afiliación al Partido Acción Nacional, y la persona contesta: sí me afilie.

Bueno, eso hasta ahí estaría nuestra investigación. Y si el partido no tiene algún documento soporte de esa afiliación, pues no es una cuestión que a nosotros nos interese en ese momento porque no es motivo de la investigación y no es un hecho controvertido. Entonces, nada más lo apunto para que si se aprueba la devolución, entonces también se haga la valoración de las pruebas, pero también con esta visión para hacer los argumentos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Entiendo que se va a acoger la propuesta de la Consejera Zavala de devolver. Yo solo de forma puntualísima, sí estoy a favor en los términos que lo platicamos la vez anterior que ha conocido esta Comisión de Quejas, de entrar a hacer un análisis sobre estos elementos. Me parece que es importante diferenciar lo que es, las acciones son propias del ámbito interno de los partidos que las que le corresponde revisar al Instituto, sin embargo, creo que este no es el momento si se va a devolver para, digamos, incluir algunos elementos en el asunto, me parece que vale la pena llevar la discusión cuando se vuelva a traer el Proyecto.

Y sí, creo que nada más es, pues creo que dejaron una moraleja para la unidad que es, que cuando se le devuelva un asunto le conviene mucho que se vuelva a traer a la Comisión antes de que haya cambios en la integración de la Comisión, porque creo que ya van dos que nos ha pasado lo mismo, y lo digo obviamente con todo el respeto al Consejero Nacif y a la Consejera Zavala, es simpático pero nos ha pasado en dos asuntos, efectivamente, que la Comisión tuvo un criterio y al cambiar la integración hay un criterio distinto, entonces, la devolución se da en distintos términos, por lo que creo que esa sí es una de las múltiples moralejas de cuando hay asuntos devueltos. Pero yo esperaré discutirlos cuando tengamos nuevamente el asunto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Aquí el cambio de Comisión no ha cambiado porque justo se le emplazó al partido sobre la base del criterio de la Comisión, entonces, el emplazamiento se hace a partir de lo que dijo la anterior Comisión.

Lo único que estoy pidiendo ahora es, traigan las pruebas y valórese, conforme a lo dicho por la Comisión. Yo no estoy en otro supuesto, yo estoy supuesto en el supuesto que así se le dejó claro al partido, en cierta sesión se determinó que se había y se le emplaza para ver lo de la doble afiliación; o sea, no ha habido cambio aquí. Lo que yo estoy pidiendo es que se traiga el material probatorio.

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay otra intervención, que se tome la votación con la propuesta formulada por la Consejera Claudia Zavala y el Consejero Benito Nacif.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si aprueban la propuesta de devolución del Proyecto en términos de lo razonado por la Consejera Zavala, en realidad por todos los integrantes de esta Comisión.

Fue aprobada la propuesta de devolución del proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiéndose ya agotado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN-**